

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Plazo de diligencias preliminares para delitos de
mínima complejidad en el Perú**

Daniel David Ticse Llacza
Kateryn Shirley Ramos caso
Jean Franco Ulloa Garcia

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Ma. Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 03 de marzo de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Plazo de diligencias preliminares para delitos de mínima complejidad en el Perú

Autores:

1. DANIEL DAVID TICSE LLACZA -EAP. Derecho
2. KATERYN SHIRLEY RAMOS CASO-EAP. Derecho
3. JEAN FRANCO ULLOA GARCIA – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 17 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (**40 palabras**) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,



Ma. Lucio Raúl Amado Picón
DNI No 22504858

Asesor

Ma. Lucio Raúl Amado Picón

DEDICATORIAS

Este trabajo es dedicado a mis padres y hermanos por el cariño y apoyo incondicional, y su motivación para seguir creciendo profesionalmente.

Kateryn Ramos Caso

Le dedico el resultado de este trabajo a mis padres, por todo su amor y apoyo incondicional durante mi etapa académica. Sin el apoyo de ellos, este logro no habría sido posible.

Daniel Ticse Llacsá

El trabajo va dedicado a mis padres, quienes nos apoyaron incondicionalmente en cada éxito profesional, y en todo lo que somos como persona.

Jean Ulloa García

AGRADECIMIENTOS

Dedicamos este trabajo principalmente a Dios, por darnos la vida y permitirnos llegar hasta este momento importante de nuestra carrera profesional. A nuestros padres, por su apoyo sobrenatural, su amor inmenso, sus consejos y cuidar de nosotros.

Asimismo, expresamos el más sincero agradecimiento a nuestros docentes y sobre todo a nuestro asesor de tesis Ma. Lucio Raúl Amado Picón que cooperaron e hicieron posible este trabajo.

Los autores

RESUMEN

La investigación tiene como título “Plazo de diligencias preliminares para delitos de mínima complejidad en el Perú”, y el objetivo general: sustentar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú. Es una investigación cualitativa, básica, descriptivo-explicativa, no experimental. La población está compuesta por todas las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar, conducción de vehículo en estado de ebriedad y drogadicción tramitados en el 2023 en el distrito fiscal de Junín, así como los profesionales del derecho. La muestra estuvo compuesta por cuarenta carpetas fiscales (veinte de cada delito) y diez profesionales (dos jueces de la investigación preparatoria, cinco fiscales penales y tres abogados dedicados a la defensa en materia penal) con experiencia mayor a los cinco años todos ellos con grado de maestro en derecho penal o procesal penal. El muestreo no probabilístico aleatorio intencionado, se recurrió a la observación y la entrevista, con los instrumentos de fichas de revisión y fichas de entrevista. La primera conclusión fue la siguiente: se sustentó el porqué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú; para no dilatar con plazos innecesarios, puesto que en los delitos de mínima complejidad, los actos urgentes e inaplazables son puntuales.

Palabras claves: plazo razonable, diligencias preliminares, omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y drogadicción, celeridad procesal, derecho de defensa.

ABSTRACT

The research is entitled "Term of preliminary proceedings for crimes of minimum complexity in Peru", with the general objective of supporting why it is necessary to establish a period of preliminary proceedings for crimes of minimum complexity in Peru. Qualitative, basic, descriptive-explanatory research, not experimental. The population composed of all investigations for the crimes of failure to provide family assistance, driving a vehicle while intoxicated and drug addiction processed in 2023 in the fiscal district of Junín, as well as legal professionals; the sample consisted of forty fiscal folders (twenty for each crime) and ten professionals (two judges of the preparatory investigation, five criminal prosecutors and three lawyers dedicated to defense in criminal matters) with more than five years of experience, all of them with a master's degree in Criminal Law or Criminal Procedure. Intentional random non-probabilistic sampling, observation and interview were used, with the instruments of review cards and interview cards. The first conclusion was: The reason why it is necessary to establish a period of preliminary proceedings for crimes of minimal complexity in Peru was argued; in order not to delay with unnecessary deadlines, since, in crimes of minimal complexity, urgent and unpostponable acts are punctual.

Keywords: reasonable period, preliminary proceedings, failure to provide family assistance, drunk driving and drug addiction, procedural speed, right of defense.

ÍNDICE GENERAL

Asesor	V
DEDICATORIAS	VI
AGREDECIMIENTOS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema de investigación	1
1.2. Formulación de problemas	4
1.2.1 Problema General	4
1.2.2 Problemas Específicos	5
1.3 Delimitación de la investigación	5
1.3.1 Delimitación temporal	5
1.3.2 Delimitación territorial	5
1.3.3 Delimitación conceptual	5
1.4 Justificación de la investigación	6
1.4.1 Justificación teórica	6
1.4.2 Justificación social	7
1.4.3 Justificación metodológica	7
1.4.4 Justificación académica	7
1.5 Formulación de los objetivos	8
1.5.1 Objetivo general	8
1.5.2 Objetivos específicos	8
1.6 Dificultades de la investigación	8
1.7 Viabilidad de la investigación	9
CAPÍTULO II	10

	XI
MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de la investigación	10
2.1.1. Antecedentes internacionales	10
2.1.2. Antecedentes nacionales	13
2.1.3. Antecedentes locales	17
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Plazo razonable	20
2.2.2. Investigaciones muy fáciles	27
2.2.3. Investigaciones en omisión de asistencia familiar	28
2.2.4. Investigaciones fiscales en conducción en estado de ebriedad	30
2.2.5. Criterios para determinar el plazo de las diligencias preliminares	30
2.2.6. Plazos procesales según la simplicidad o complejidad	31
2.2.7. Posturas jurisprudenciales sobre el plazo razonable	33
2.2.8. Diferencia entre proceso inmediato y acusación directa	34
2.3. Definición de términos	41
2.3.1. Delitos de bagatela	41
2.3.2. Diligencias preliminares	41
2.3.3. Plazo razonable.	41
2.3.4. Plazo legal.	41
2.3.5. Debido proceso	42
2.3.6. Delitos simples	42
2.3.7. Omisión de asistencia familiar	42
2.3.8. Conducción en estado de ebriedad y drogadicción	42
CAPÍTULO III	43
HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS	43
3.1. Hipótesis	43
3.1.1. Hipótesis general	43
3.1.2. Hipótesis específicas	43

3.2. Categorías	44
3.2.1 Primera categoría:	44
3.2.2 Segunda categoría:	44
3.3. Operacionalización de las categorías:	45
Objetivos específicos	45
Hipótesis Específicas	45
CAPÍTULO V	46
METODOLOGÍA	46
4.1. Método, enfoque nivel y diseño de investigación	46
4.1.1. Método	46
4.1.2. Enfoque	46
4.1.3. Nivel	47
4.1.4. Tipo	47
4.1.5. Diseño	47
4.2. Población, muestra y muestreo	48
4.2.1. Población	48
4.2.2. Muestra	48
4.2.3 Muestreo	49
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.3.1 Técnicas de recolección de datos	49
4.3.2. Instrumentos de recolección de datos	49
4.4. Técnicas de análisis de datos	50
4.5. Aspectos éticos	50
CAPÍTULO V	51
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
5.1. Resultados de la revisión de las carpetas fiscales	51
5.1.1. Del delito de omisión de asistencia familiar	51
5.1.2. Del delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción	53
5.2. Resultados de las entrevistas por objetivos	55

5.3. Discusión	65
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	71
Referencias	72
Anexo 1. Matriz de consistencia: Método documental	75
Anexo 2. Declaración de confidencialidad de los datos	78
Anexo 3. Ficha de revisión bibliográfica	79
Anexo 4. Ficha de revisión de las carpetas fiscales	80
Anexo 5. Guía de entrevista por objetivos	81
Anexo 6. Proyecto de Ley	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las categorías:	45
Tabla 2 Del delito de omisión de asistencia familiar	51
Tabla 3 Del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción	53
Tabla 4 (para el entrevistado 001-2023-JIP)	55
Tabla 5 (para el entrevistado 002-2023-JIP)	56
Tabla 6 (para el entrevistado 003-2023-Fiscal)	57
Tabla 7 (para el entrevistado 004-2023-Fiscal)	58
Tabla 8 (para el entrevistado 005-2023-Fiscal)	59
Tabla 9 (para el entrevistado 006-2023-Fiscal)	60
Tabla 10 (para el entrevistado 007-2023- Fiscal)	61
Tabla 11 (para el entrevistado 008-2023-Abogado libre)	62
Tabla 12 (para el entrevistado 009-2023-Abogado libre)	63
Tabla 13 (para el entrevistado 010-2023-Abogado libre)	64

INTRODUCCIÓN

El plazo de diligencias preliminares para delitos de mínima complejidad en el Perú debe ser diferente al plazo común de sesenta días; entonces el tema que nos motivó a investigar y proponer fue que muchas investigaciones fiscales sobre los delitos indicados no se llevan a cabo en sesenta días, sino que incluso se pasan de dicho rango; además, al tratarse de delitos en el que las diligencias a recabarse son muy puntuales entre tres o cuatro como máximo, por lo que el plazo debe ser de solo quince días calendario.

La importancia de la presente investigación consiste en cuestionar las investigaciones actuales, pero sobre todo proponer un plazo corto para los delitos objeto de nuestra investigación, como refiere Quispe (2018), cuando afirmó que, para todo delito leve, los plazos solo deben ser de veinte días hábiles, porque de lo contrario se afecta al principio del plazo razonable.

Es una investigación cualitativa, básica, descriptivo-explicativa, no experimental. La población estuvo compuesta por todas las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad y drogadicción tramitados en el 2023, así como los profesionales del derecho. Asimismo, la muestra estuvo compuesta por cuarenta carpetas fiscales (veinte de cada delito) y diez profesionales (dos jueces de la investigación preparatoria, cinco fiscales penales y tres abogados dedicados a la defensas en materia penal) con experiencia mayor a los cinco años todos ellos con grado de maestro en derecho penal o procesal penal. En el muestreo no probabilístico aleatorio intencionado, se recurrió a la observación y la entrevista, con los instrumentos de fichas de revisión y fichas de entrevista; investigación que tiene la estructura:

En el capítulo I, sustentamos la realidad del problema investigado, los cambios de los sistemas procesales con la reforma del sistema inquisitivo a uno acusatorio, enfatizando la importancia del plazo razonable; acto seguido se formulan las interrogantes o problemas, se expresa la delimitación, las justificaciones teórica, social y metodológica, se indicó la importancia y las limitaciones de la investigación.

En el capítulo II, se trabajó el marco teórico, se citaron a los antecedentes internacionales, nacionales y locales, todos los que tengan relación con la presente investigación; entre ellos resalta el trabajo de Quispe (2018), que sustentó la propuesta que para los delitos leves el plazo razonable sería de veinte días hábiles de diligencias preliminares; en las bases teóricas, se desarrollaron las posturas del Tribunal Constitucional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de Neyra Flores, Cubas Villanueva, Julca Cáceres, entre otros. Este apartado se concluye con las bases conceptuales.

En el capítulo III, plasmamos las hipótesis, citando a Hernández y otros (2019), aun cuando no es obligatoria, por tratarse de una investigación cualitativa, identificamos las categorías, las definimos y las operacionalizamos.

En el capítulo IV, se sustentaron los aspectos metodológicos de la investigación, se identificaron el enfoque tipo, nivel y diseño; así como los métodos generales y específicos; a dos tipos de población, las muestras también de dos tipos, por un lado, cuarenta carpetas fiscales por delitos de omisión de asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, veinte de cada uno, todos ellos tramitados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, durante el periodo 2023. El muestreo para ambos casos fue no probabilístico; entre las técnicas se recurrió a la observación y la entrevista, con

los instrumentos de fichas de revisión y fichas de entrevista, que no requirieron ser validados por tratarse de entrevistas y revisión documental; este capítulo concluye con el aspecto ético.

Finalmente, en el capítulo V, se sustentaron los resultados de la observación de las cuarenta carpetas fiscales, clasificándolos veinte por cada delito investigado, explicando el inicio de las diligencias preliminares, el vencimiento del plazo de los sesenta días, luego se plasmó los resultados de las entrevistas a los diez profesionales expertos. Se concluye con la discusión, resaltando los resultados, el autor principal de nuestra fuente o sea con qué trabajo guarda relación, se sustentó la forma cómo concluyeron las cuarenta investigaciones y la investigación se finaliza con las conclusiones, la recomendación y adjuntamos un proyecto de ley, para modificar el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal.

Los autores

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema de investigación

Los procesales penales que tienen como punto de partida e inspiración al sistema acusatorio es necesario fijar plazos; así como se tiene la base en el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, modificado por Ley 30076 (Congreso de la República, 2013). El plazo general de las diligencias preliminares es de sesenta días; la norma no hace ninguna diferencia a tipos de delitos ni por la gravedad de los mismos; solo cuando exista complejidad y alguna forma de organización criminal, pero en estos supuestos los plazos son mayores, como se tiene de la modificación mediante el artículo 2º de la Ley 31960, precisa:

Quando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal, Decreto Legislativo 635” (p. 2) (Ley que modifica el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal, artículo 446, 2023).

Como precisa San Martín (2015), cuando se tiene una norma con el plazo antes propuesto, para los servidores del aparato de justicia, en especial los fiscales y jueces son de observancia obligatoria, ello implica la observancia al principio de legalidad “por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles” (p. 59), pero a la vez que dicha persecución no es eterna, sino que deben responder a los plazos procesales, considerados plazos razonables o prudentes; por más que se precisó que el plazo de las diligencias preliminares son de sesenta días o más que no diga nada la Ley 31960 e impone

como obligación al fiscal, que recibida que fueran las copias certificadas de un proceso de alimentos proveniente de un juzgado de paz letrado de la especialidad civil o familia, implicaría que el fiscal solo debe incoar proceso inmediato o realizar una acusación directa, aún, cuando la realidad de los hechos exigen la realización de determinadas diligencias muy puntuales.

Puesto que la norma en cuestión sin considerar que los jueces de la investigación preparatoria cuando reciban las incoaciones de proceso inmediato, necesariamente verifican ciertos actos urgentes e inaplazables como: la constatación del domicilio del imputado, la declaración del mismo, y la declaración de la parte agraviada; pues estos actos no se pueden realizar en sesenta días, como tampoco puede judicializarse el caso sin haber recabado estos actos urgentes, además consideradas indispensables; y, para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción, ocurre algo similar, puesto que se requiere además de lo antes indicado, la recepción de la pericia de dosaje etílico o la pericia toxicológica.

La obligación de la norma es que se debe optar por la incoación de proceso inmediato, pero no debemos olvidar a otros principios como que por ese camino solo debo acudir, cuando el imputado prestó declaración, por el contrario, si no prestó dicha declaración, procesalmente procederá presentar una acusación directa; pero para uno o el otro supuesto, se precisa de un plazo no importa mínimo, así en la omisión de asistencia familiar, esas diligencias puntuales serán básicamente tres: declaración del imputado, constatación del domicilio del imputado y la declaración de la representante de la víctima, esto porque los jueces de la investigación preparatoria, cuando los fiscales incoan proceso inmediato,

observan el cumplimiento obligatorio de estos tres actos de investigación, entonces para ello se debe fijar plazos cortos.

Ocurre algo similar con “los delitos de peligro común en su modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad” (Urquiza, 2024, p. 145), si los hechos tuvieron lugar en una ciudad como Huancayo, los resultados del dosaje etílico se están expidiendo dentro de las cuarenta y ocho horas; mientras que si los hechos ocurren en una provincia y dependiendo las distancias, los resultados se comunican dentro de los diez días; además que cuando no es la única diligencia a recabarse, como tampoco se necesita de sesenta o más días para estos delitos, motivo por el cual para estos delitos recurrentes los plazos deben ser muy cortos, proponemos que bien puede ser de quince días.

Una vez que el fiscal, toma conocimiento de la comisión de un delito cualquiera, el primer acto que de desarrollar es realizar la calificación de dicha denuncia, en cumplimiento a la Instrucción General No 1-2018-MP-FN (Ministerio Público, 2018), de ser el caso, luego dispondrá el inicio de las diligencias preliminares como es correcto, proponiéndose el acopio de una serie de diligencias concretas, así estas sean mínimas “como en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y drogadicción” (p. 3), para que cuando solicite la incoación de proceso inmediato ante el juez competente y este magistrado lo devuelva indicando la falta de algunas diligencias puntuales, como por ejemplo, la constatación domiciliaria del imputado, estos acontecimientos son recurrentes.

Es regla generalizada que la mayoría de los fiscales, ante un hecho denunciado, iniciarán los actos de investigación preliminar por el plazo común de sesenta días e incluso al vencimiento del mismo, se disponen las ampliaciones

extraordinarias del caso; y, cuando tal vez, algunos delitos menores como las agresiones contra la mujer, incumplimiento de mandato judicial de pagar los alimentos o la conducción en estado de ebriedad, no requieran mayores actos de investigación, sino como ya se resaltó, solo de actos muy puntuales.

En consecuencia, centrándonos solo a los delitos de omisión de prestación de alimentos regulado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal y para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción, previsto en el artículo 274 de la norma citada, incluso cuando cuyas penas no superan los cuatro años, los actos preliminares solo deben durar no más de quince días calendario bajo responsabilidad funcional del fiscal, porque en especial en estos dos delitos, las diligencias a recabarse son absolutamente puntuales, en el primero: constatación del domicilio del imputado, la declaración del mismo y la de la representante de los menores solo para verificar el lugar de su residencia, para tomar conocimiento si conocía de su obligación alimentaria y las consecuencias de su incumplimiento, y si el saldo deudor se mantiene o no; mientras que en el segundo, la obtención del dosaje etílico o informe toxicológico y las actas de intervención o declaración del personal policial y del investigado, para que precise la hora, el lugar y la forma de la intervención y cuál fue el procedimiento para las muestras para obtener el resultado de si realmente estuvo en estado de ebriedad o drogadicción al momento que fue intervenido.

1.2. Formulación de Problemas

1.2.1 Problema general

¿Por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú?
- b) ¿Por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú?

1.3 Delimitación de la investigación

1.3.1 Delimitación temporal

La investigación se desarrolló en cinco meses, habiéndose iniciado en febrero de 2024 y concluido en junio del mismo año.

1.3.2 Delimitación territorial

Investigamos en la ciudad de Huancayo, porque es la zona donde residimos y por la accesibilidad a la información; pero al tratarse de una investigación cualitativa, los resultados obtenidos sirvieron para sustentar propuestas de modificación de la norma adjetiva, en especial el inciso 2 del artículo 334 de alcance general o nacional, enfatizando solo para los delitos de omisión de asistencia familia previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, la de conducción en estado de ebriedad y drogadicción, regulado en el artículo 274 de la norma citada.

1.3.3 Delimitación conceptual

Entre las definiciones que se trabajan se tiene a las siguientes:

- Diligencias preliminares
- Análisis del proceso penal

- Plazo razonable
- Delito de bagatela
- Estado de drogadicción
- Diligencias preliminares
- Eficiencia de los actos de investigación.

1.4 Justificación de la Investigación

Al abordar este tema, resulta necesario saber qué significa justificar, entonces en palabras de Sánchez (2022), ello significa sustentar del por qué y para qué de se investiga.

1.4.1 Justificación teórica

Se justifica teóricamente, porque al estudiar los plazos de las diligencias preliminares, comparando entre delitos agravados o complejos con los que son delitos de bagatela, estos últimos nunca pueden tener los mismos plazos que los primeros; por lo que se concluirá proponiendo la regulación de plazos de las diligencias preliminares para los delitos de omisión de prestación de alimentos y “conducción en estado de ebriedad” (Urquizo, 2024, p. 145). Para que se optimicen las investigaciones fiscales e incluso para que puedan aplicarse en forma adecuada las salidas alternativas al proceso, como los acuerdos reparatorios; puesto que si tomamos en observancia en forma literal la actual redacción del apartado d) del artículo 446 del Código Procesal Penal, implicaría que en todos los casos, recibida que sean las copias certificadas remitidas por los juzgados civiles de los procesos por prestación de alimentos, quedaría solo la alternativa de incoar proceso inmediato, sin necesidad de recabar ninguna diligencia y lo cual sin duda alguna afectará a otros principios como el debido proceso.

1.4.2 Justificación social

Se pretende realizar aportes para la mejora de la regulación de los plazos para las diligencias preliminares para delitos menores; ello significará cambios en la mentalidad de los fiscales, abogados y jueces, como un aporte a la comunidad jurídica; por lo que el beneficio será para el sistema de justicia, para que esta sea pronta y oportuna por lo menos hasta la incoación de proceso inmediato y no sea devueltos por los jueces a cargo del caso, argumentando que faltan realizar diligencias puntuales.

1.4.3 Justificación metodológica

En el acopio de la información, se hizo uso de instrumentos ya existentes, adaptando a nuestra realidad de acuerdo con la necesidad que presentamos en el momento del acopio de la información; entre los instrumentos a las que recurrimos fueron las fichas de revisión bibliográfica, las fichas de revisión de casos o sea de las carpetas fiscales identificados como nuestra muestra y las fichas de entrevista para complementar la información.

1.4.4 Justificación académica

Es importante la presente investigación, porque se sustentó que para delitos de menor gravedad, como la omisión de prestación de alimentos y el otro delito objeto de investigación los plazos de las diligencias preliminares solo deben ser de quince días calendario; y de ese modo fijar un marco jurídico para que los fiscales no estén fijando otros plazos ni están ampliando la investigación de manera innecesaria; en consecuencia, el beneficio es para el sistema de justicia en general y en forma muy especial para los sujetos procesales inmersos en dichos procesos y para las víctimas para que vean resuelta la incertidumbre en tiempos muy cortos; pero a la vez como una reflexión para los abogados, que en

estos delitos deben concluir o bien con aplicación de principios de oportunidad o acuerdos reparatorios según sea el caso, esto en sede fiscal; o, en la audiencia del proceso inmediato a cargo de los jueces de la investigación preparatoria concluya con los mecanismos alternativos, como la terminación anticipada o los principios de oportunidad intra proceso.

1.5 Formulación de los Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Sustentar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú.

1.5.2 Objetivos específicos

- a) Explicar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú.
- b) Explicar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú.

1.6 Dificultades de la Investigación

La principal barrera o dificultad en la investigación fue obtener autorización para la revisión de las carpetas fiscales de las fiscalías penales corporativas de la provincia de Huancayo, para poder cotejar qué plazos se han venido manejando específicamente en los delitos objeto de investigación; situación que se superó realizando las gestiones necesarias ante el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, habiendo expuesto la finalidad de nuestra investigación y la propuesta que generaríamos.

1.7 Viabilidad de la Investigación

Fue viable, porque se tiene pleno conocimiento que muchas veces no se cumplen los plazos de las diligencias preliminares, sino que incluso muchos representantes del Ministerio Público recurren a figuras no aplicables al caso, al declararse compleja las investigaciones o a disponer de ampliaciones extraordinarias innecesarias; hechos sobre los que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de Junín/Selva Central ha venido realizando sendas recomendaciones. Y con la propuesta de ley, para establecer plazos legales, consideramos que nuestro aporte será de mucha utilidad para la comunidad en general, para garantizar otros derechos o principios como la debida diligencia o el debido proceso, así como la igualdad de partes y en función a la finalidad del proceso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

El tratamiento de los antecedentes tiene finalidad concreta, esto es, darle contenido, sustento y puntos de partida a la investigación basadas en investigaciones anteriores, pero tal vez que no tomaron en cuenta de la necesidad de regular plazos diferenciados por el tipo de delitos; que de acuerdo con Bunge (2019), para generar “producción epistemológica se tiene que recurrir a fuentes ya existentes” (p. 73). En la presente investigación se sistematizó desde los antecedentes internacionales, nacionales y locales, resaltando su utilidad.

2.1.1. Antecedentes internacionales

a. Mego (2023) publicó la investigación titulada: “Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú” (p. 414); se propuso como objetivo “revisar analíticamente artículos científicos relacionados a la vulneración el derecho al plazo razonable en diligencias preliminar” (p. 415), investigación cualitativa, documental, descriptivo, básico, no experimental; entre los métodos usados se tiene al análisis, y el inductivo; los instrumentos usados son las fichas de revisión bibliográfica; y, concluyó afirmó que no existe criterios definidos, para determinar “el plazo razonable de las diligencias preliminares y no vulnerar el plazo razonable sería el tener en cuenta la urgencia y necesidad de los actos de investigación” (p. 422).

El aporte de esta investigación consiste en cumplir con sustentar que según la naturaleza de cada delito, así como por su gravedad o complejidad pueden fijarse determinados plazos para las diligencias preliminares; y, si a ello se agrega

que para los delitos de bagatela o leves como la omisión de prestación de alimentos cuya pena no es superior a tres años y la de conducción en estado de ebriedad y drogadicción, regulada en el artículo 274 de la norma material citada, consideramos que cualquier plazo similar o igual a sesenta días no son razonables, por la naturaleza de la simplicidad de estos delitos; en otras palabras, cuando casi ya se cuenta con todo desde los actos iniciales, entonces estas deben muy cortas, solo para cumplir con las exigencias que los jueces de la investigación preparatoria realizan, como las constataciones domiciliarias para los efectos de facilitar las notificaciones o las declaraciones del investigado para posibilitar el proceso inmediato o por el contrario si no declara recurrir por la acusación directa que es otra alternativa.

b. Gonzalez (2021) publicó el artículo: “La eficiencia en el sistema penal español: con especial referencia al modelo de conformidades” (p. 1), con el propósito “describir la eficacia del modo en que algunas lógicas eficientistas se han posicionado en el sistema procesal penal español” (p. 1). de enfoque cualitativo, teórica, descriptivo, con los métodos inductivo y analítico; concluyó sostuvo que “las reformas procesales penales latinoamericanas, se movieron desde un sistema de rasgos inquisitivos a uno de corte acusatorio” (p. 28).

La utilidad de este trabajo es importante, porque en efecto los sistemas procesales de Latinoamérica partieron de sistemas inquisitivos hacia un sistema nuevo, o sea, al acusatorio; y en ese devenir es obvio que se han propuesto distintos modelos y plazos en las investigaciones fiscales. Y como referencia se tiene que para las diligencias preliminares en el sistema procesal peruano, que tiene por propósito la realización actos urgentes e inaplazables. Entonces, no puede ser en todos los casos de sesenta días, sino debemos tener varios plazos

en razón a los delitos y su gravedad. No está mal que para las diligencias preliminares en sentido general sea de sesenta días, pero para los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y drogadicción, consideramos que dichos plazos deben ser los más cortos posibles, por la naturaleza de los actos urgentes a recabarse y dicho plazo debe ser no mayor de quince días calendario.

c. Baquero & et al. (2011) publicaron el artículo “¿Términos para la indagación preliminar?” (p. 1) Con el propósito de “analizar el plazo de las diligencias preliminares en el Código de Procedimiento Penal de Colombia” (p. 3). Fue una investigación cualitativa, teórica, descriptiva, de carácter documental hemerográfico, si bien es cierto que es una investigación antigua, pero tiene relevancia para nuestro trabajo, en especial cuando se sustentó lo siguiente:

El esquema procesal introducido por la Ley 906 de 2004 dividió el procedimiento en dos fases. En la primera de ellas, conocida como de investigación, (...) que podría serle de utilidad, a efectos de respaldar su posición en juicio (p. 195).

La investigación citada guarda relación con la presente, puesto que analizó los plazos de las diligencias iniciales en la legislación procesal de Colombia, que si bien son sistema similares, pero el caso es que en nuestra legislación los plazos son diferentes, es así que en la legislación colombiana inicialmente no se estableció plazo para las diligencias preliminares o indagaciones, hasta que mediante la ley de seguridad ciudadana se precisó de plazos, como una expresión del respeto al plazo razonable, allí radica la importancia.

2.1.2. Antecedentes nacionales

a. Neyra (2023) sustentó la tesis “Relación funcional del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con el nuevo Código Procesal Penal, durante la investigación preliminar en los delitos de robo, Ica 2022” (p. 1); con el propósito o finalidad “conocer qué relación existe entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú con el Nuevo Código Procesal Penal en la Ciudad de Ica” (p. 5). Fue una investigación cuantitativa, básica, no experimental, descriptivo-explicativo; la muestra conformada por 30 fiscales y 30 policías, mediante la técnica de la encuesta, se recurrió al cuestionario de 26 ítems; concluyó afirmó que “el 56,7% (17) de los policías respondieron que es buena la relación con la fiscalía, mientras que el 76,7 % (23) de los fiscales penales respondieron que es buena la coordinación con la policía, en las diligencias preliminares” (p. 73).

La importancia de la investigación citada radica en que la mayoría de las investigaciones fiscales pasan por la subfase de los actos preliminares; que si bien, en el trabajo se resalta más a la relación o coordinación entre fiscales y policías en las diligencias preliminares; sin embargo, también resulta necesario los plazos de esta.

b. Ticona (2023) sustentó la tesis titula “El plazo en sede fiscal de las diligencias preliminares en las fiscalías provincial penal de Chucuito – Juli, 2022” (p. 1); con el objetivo “analizar y determinar si es suficiente el plazo señalado en las diligencias preliminares en sede fiscal durante el proceso ordinario” (p. 23). Fue una investigación cualitativa, con muestreo n probabilístico; de tipo básico, nivel descriptivo, diseño no experimental. En el acopio de información se recurrió a la entrevista; los métodos utilizados fueron el inductivo y el analítico; concluyó indicó: “Se ha determinado que el plazo señalado en las diligencias preliminares

en sede fiscal durante el proceso ordinario: no es suficiente los plazos, en casos simples como en casos complejos” (p. 47).

La utilidad de la investigación indicada es que se analizó sobre los plazos de las diligencias iniciales; ahora si estos son los razonables o no, el investigador tomó como base a la falta de personal; pero ello nada tiene que ver, cuando los plazos se deben plasmas por norma; y, en efecto si revisamos la norma procesal sobre los plazos iniciales, nos han puesto en tres escenarios, en sesenta días, en ocho meses y treinta y seis meses, en función a la falta de complejidad, a la complejidad o la organización criminal en el delito.

c. Vega (2023) sustentó la tesis titulada “Actos de indagación previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar” (p. 1), con el propósito de “determinar de qué manera la falta de precisión en el Código Procesal Penal de los actos de indagación previos afecta la determinación del inicio de la Investigación Preliminar” (p. 6). Fue de naturaleza básica, cualitativa, descriptiva, no experimental; su muestra fue de cuatro profesionales del derecho, utilizó el instrumento de la entrevista por objetivos; la conclusión resaltante fue la siguiente:

La falta de tipificación de los actos de indagación previos en el C.P.P. afecta la fecha de contabilización de los plazos de la investigación preliminar, ya que no se tiene conocimiento desde cuando comienza a contabilizar los plazos, y consecuentemente por la razón referida, las investigaciones son sensibles a una tutela de derecho por la supuesta vulneración a plazo razonable (p. 50).

La investigación citada es de utilidad y nos ayudó a darle un enfoque de cómo afecta al derecho de defensa y al plazo razonable cuando no existen plazos

para determinados actos; en efecto, en algunos supuestos es cierto que determinados fiscales, disponen actos previos o indagaciones previas, pero debemos dejar en claro que esa subfase no existe en la norma procesal; por el contrario, lo importante es que ningún acto procesal debe estar al margen de la norma o sin plazos como una auténtica manifestación del respeto a los derechos de las partes.

d. Ttito (2020) presentó la investigación titulada “debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019” (p. 1). Investigación que partió con el objetivo de “determinar de qué manera se produce la vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2019” (p. 20); de enfoque cualitativo, descriptivo-explicativo, no experimental; recurrió a los métodos documental, hemerográfico; entre las técnicas de acopio de información se tuvo a la observación y entrevista; con los instrumentos de lista de cotejo, análisis documental y fichas de entrevista; su población fueron las investigaciones fiscales de 2019, tramitados en la fiscalía provincial de Quillabamba-Cusco. Concluyó lo siguiente: “Los factores que determinan la vulneración al plazo en la investigación preliminar son de orden, logísticos, operativos, organizativos, así como relacionados a la actividad de los procesados y operadores de justicia” (p. 113).

Esta investigación nos sirvió para sustentar del porqué algunos plazos se exceden de las fijadas en la ley, refiriéndonos a las investigaciones fiscales en la fase de las diligencias preliminares; en efecto, en muchas ocasiones el vencimiento de los plazos no se obedece a que dichos plazos sean corto o

extensos, sino en especial a los aspectos organizativos, a la actitud del personal a cargo de las investigaciones y a la mala planificación. De allí, que se propuso que los delitos que investigamos, antes de recurrir al proceso inmediato, las diligencias preliminares no deben ser superiores a los quince días calendario; más aún, cuando el sistema de justicia no cesa con la actividad del Ministerio Público, puesto que gracias a la actividad del fiscal, van nacer la necesidad de judicializar los casos, y es allí donde los jueces competentes efectuarán el control y dentro de ello, exigirán que se cumpla con algunas diligencias como actos urgentes e inaplazables.

Entonces, la fijación de plazos muy cortos para los delitos objeto de estudio encuentra sustento, porque en estos dos delitos el acopio de medios de prueba, son muy puntuales que consisten entre tres o cuatro actos, y bien ello se puede cumplir en un plazo que no excede de los 15 días calendario, y de ese modo optimizar la respuesta del sistema de justicia.

e. Crispin (2018) sustentó la tesis titulada “Causas de la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preliminares en delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín” (p. 1), con el propósito de “identificar las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín” (p. 22). De enfoque cualitativo, descriptivo, teórico, no experimental; con los métodos inductivo, análisis y dialéctica; la muestra compuesta por diez profesionales, entre las técnicas de acopio de información utilizó a la observación y entrevista; los instrumentos fueron lista de cotejo y ficha de entrevista; concluyó planteando la siguiente propuesta: “Lo establecido en este Acuerdo Interinstitucional (...) los firmantes se comprometen a remitir lo solicitado por el representante del Ministerio

Público en un plazo prudente de 20 días hábiles tales como pericias e informes dispuestos por el fiscal” (pp. 113-114).

A pesar que la investigación data de 2018; sin embargo, por la propuesta que generó fue de mucha utilidad en nuestra investigación, que si bien la autora citada propuso el plazo de veinte días hábiles para casos no complejos, verificando que legalmente los términos eran de sesenta días; pero, partiendo del propósito de las diligencias preliminares que son el acopio de los actos urgentes e inaplazables, entonces la propuesta tuvo sustento; pero, nuestra investigación, se circunscribe a dos delitos específicos ya detallados, porque en estos dos supuestos el artículo 446 del Código Procesal Penal, ordena al fiscal que debe acudir por el proceso inmediato y de no hacerlo incurría en responsabilidad funcional; motivo por el cual el tiempo para las diligencias preliminares deben ser cortos, garantizando así el derecho de defensa del imputado y el debido proceso, en especial porque se van acopias actos muy puntuales que en cada caso no superan las diligencias.

2.1.3. Antecedentes locales

a. Gutiérrez (2023) sustentó la tesis “Violencia de género y miopía fiscal: análisis de investigaciones archivadas” (p. 1), partiendo del propósito de “determinar si existen vicios de motivación interna en las disposiciones de archivo del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, emitidas por el Ministerio Público-distrito fiscal de Ayacucho, Huamanga, durante el periodo 2020” (p. 12). Fue de enfoque cualitativo-hermenéutico, de tipo teórico, descriptivo; recurrió al método inductivo; se recurrió al análisis documental, mediante la construcción de fichas de análisis; la muestra estuvo conformada por trece carpetas fiscales; concluyó precisó que “se determinó que en las

disposiciones de archivo en estos delitos, emitidas por el Ministerio Público durante el periodo 2020, existen vicios de motivación interna” (p. 71).

La investigación citada es importante, porque analizaron trece carpetas con la decisión de archivo definitivo; en el que se resaltaron que existieron deficiencias en la motivación para tomar dicha decisión; pero, sin para dichas diligencias existe un plazo de sesenta días, y pese a ello no se concluyó de otro modo, pueden darse diversos supuestos, como que el plazo fue insuficiente, como que no se lo lograron acreditar los contextos; pero, lo que más interesa, es que las diligencias preliminares, no solo tiene una finalidad concreta, sino también un plazo.

b. Gómez & Pérez (2023) sustentaron la tesis “Diligencias preliminares y celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la fiscalía de Huancayo, 2021” (p. 1); se propuso como objetivo “determinar de qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021” (p. 18). Fue de enfoque cuantitativo, teórico, descriptivo-explicativo, no experimental; hizo uso de los métodos inductivo-deductivo; se aplicó un cuestionario a treinta fiscales; concluyó se afirma lo siguiente: “Las diligencias preliminares afectan la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, (...) para realizar las diligencias de declaración del agraviado, imputado y citar a audiencia de principio de oportunidad” (p. 79).

La importancia radica en que es la primera investigación revisada, que propone que en los delitos de omisión de incumplimiento de alimentos, no es necesario fijar diligencias preliminares; pero no propone, entonces cuál sería la alternativa, aún, cuanto solo en las recomendaciones sugiere que se debe acudir al proceso inmediato; sin embargo, precisó el acopio de tres diligencias, y dichos

actos, bien se pueden realizar un plazo corto para las diligencias preliminares; empero, desde la postura del rol del juez, resulta necesario el acopio de determinados actos precisos y de ese modo garantizar la continuación del proceso judicial.

Ahora el otro problema a enfrentar es a lo dispuesto por la Ley 32130 publicada el 10 de octubre de 2024, en la que se precisa que el personal policial deberá citar hasta por tres veces a un investigado; sin embargo, en el instructivo del Ministerio Público, se ha dejado a salvo la posibilidad que el fiscal en determinados casos, puede llevar la investigación en su despacho, y en estos dos delitos que es objeto de nuestra investigación, los elementos de convicción deben ser recabados en sede fiscal.

c. López (2020) sustentó la tesis titulada “Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la fiscalía anticorrupción de Huancayo, 2019” (p. 1). Fue una investigación que partió con el propósito “determinar de qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, 2019” (p. 5), de tipo básico y jurídico-social, no experimental, explicativo; que recurrió a los métodos del análisis y síntesis, así como el explicativo y sistemático; la muestra conformada por 30 carpetas fiscales, y muestreo intencionado; y concluyó afirmó lo siguiente: “Se logró determinar que la declaratoria de complejidad de la investigación en Diligencias Preliminares por parte del Ministerio Público sí vulnera el derecho del imputado (...)” (p. 172).

Desde lo desarrollado en la investigación antes citada, es de resaltar que cuando se declara compleja en la subfase de las diligencias preliminares se

afectan otros principios, puesto que en el sistema anticorrupción también existen investigaciones simples; motivo por el cual, se puede controlar mediante el instituto del control de plazo, pero si las diligencias en determinadas circunstancias fueren de plazos más cortos, el sistema funcionaría mejor; además, la importancia de este trabajo es básicamente generar reflexión que no debe existir investigaciones sin regulación de plazos o investigaciones en el aire que cuando los jueces verifican el cumplimiento de ciertas diligencias, simplemente no los hallan en la carpeta o expediente judicial.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Plazo razonable

Históricamente, para González (2014), el plazo razonable tiene sus orígenes “en el siglo XIII, se mostraron dos regulaciones, donde el monarca Juan Sin Tierra se comprometía con sus señores y súbditos a través de la Carta Magna de 1215, a no retardar el derecho a la justicia” (p. 15), hizo esta afirmación en representación del Estado, y ante la inoperancia de sus sistema de justicia, en especial por la falta de cumplimiento de plazos; pero además añadió: “Por otro lado, el monarca Alfonso X decreta que ningún pleito penal podría tener un plazo mayor a la de 02 años” (p. 15). Hablar de los años 1215 para el sistema británico, entiéndase que ya existía la necesidad de poner plazos al sistema de justicia, ahora a la luz de nuevos sistemas procesales, donde se garantizan otros principios y derechos de los sujetos procesales, entonces con mayor énfasis tienen que establecerse plazos prudentes en función a la naturaleza de cada tipo de actos investigativos.

Entonces, desde la postura de la Corte Interamericana, como sostienen Chugá y et al. (2021) sobre el plazo razonable que es entendida como “el plazo

razonable según la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere al lapso de tiempo en que se demora en tramitar una causa, para obtener una resolución final, a eso le llamaría plazo razonable (...)” (p. 25); que si bien es cierto es un término muy amplio y general; sin embargo, existiendo una serie de delitos que merecen ser investigados para una mejor sistematización del artículo 334 del Código Procesal Penal, consideramos que debe mejorarse la fijación del plazo de las diligencias preliminares, que no es un capricho, sino debemos ser realistas de acuerdo con la naturaleza de cada caso en particular, así, si para los delitos objeto de estudio la misma norma procesal obliga a los fiscales a iniciar el proceso inmediato, pero a la par los jueces efectúan las observaciones; entonces, todo ello se superará con la fijación de plazos realistas.

Este tema no es pacífico sin duda alguna, puesto que el Congreso de República no precisó sobre estos plazos; pro los operadores del sistema tienen que ver desde otro ángulo, como sostuvo Viteri (2020) al abordar el tema de la teoría del no plazo: “(...). Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. (...)” (p. 3).

Ello viene ocurriendo todos los días al no observarse los plazos legales establecidos en el Código Procesal Penal, inobservancia que tiene diversas razones, como la carga de las investigaciones, la falta de apoyo logístico, la mala calificación de las denuncias o una planificación inadecuada por parte el titular de la acción penal; pero, además, por la falta de organización de operador jurídico llamado fiscal; incluso tal vez por las peticiones maliciosas de los defensores de los imputados u otras circunstancias verificables.

El plazo razonable entonces será el tiempo prudente, plausible y suficiente para cumplir determinadas finalidades, como para calificar una denuncia, para las diligencias preliminares en función a su simplicidad o complejidad o cuando se está ante los supuestos de una criminalidad organizada; los plazos legales de las investigaciones preparatorias, el ingreso a la etapa intermedia, así como para el juzgamiento, para todo deben existir plazos procesales y que dichos plazos sean razonables. Por regla general no se pueden fijar los plazos máximos, cuando en realidad las diligencias que pueden acopiarse, bien se pueden realizar en plazos muy breves, no porque así nos parece, sino en especial para brindar una garantía de una justicia pronta y oportuna, una justicia sin dilaciones, como debe ser por lo menos en teoría los procesos inmediatos, que por su naturaleza son céleres y solo ante casos evidentes, donde por regla la defensa no tiene una teoría del caso; más por el contrario, existe una evidencia de participación del imputado.

2.2.1.1 Plazo razonable para la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre el plazo razonable en diversas sentencias, en las que podemos enumerar referencialmente los siguientes casos:

Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Serie C No. 30 en la sentencia del 29 de enero de 1997, se resaltó la necesidad de la observancia de los plazos razonables en todo proceso de investigación y juzgamiento, recomendando al gobierno de Nicaragua cumplir con los instrumentos internacionales de la cual es parte; por otro lado, se tiene al conocido caso como “Suarez Rosero vs Ecuador, en la sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No 35” (p. 1); en ella la Corte reiteró “que el plazo razonable” (f.j.59) no solo es legal, sino que de acuerdo con

las circunstancias no deben ser exageradamente excesivas, dilatorias, sino en función a cada caso en particular.

En otra ocasión, en el conocido caso “Cantos vs. Argentina, en la sentencia de 28 de noviembre de 2002” (p. 1); se condenó al Estado argentino, porque no en la investigación no se respetaron los plazos legales, y ello significaba violar al principio convencional del plazo razonable;

También, se tiene el caso “Ricardo Canese vs. Paraguay, que en la sentencia de 31 de agosto de 2004” (p. 1); la Corte nuevamente recalcó que los países miembros por lo general están violando el plazo razonable en los procesos penales, una vez más precisó que en base dichos plazos la justicia debe pronta; además, en el conocido como caso “Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, en la sentencia de 27 de noviembre de 2008” (p. 1), la Corte incide en que los plazos razonables son aquellos plazos prudentes, suficientes y útiles en los que deben ventilarse un proceso penal, es decir desde la fase inicial de las investigaciones, hasta la conclusión con la decisión final; pero a la vez, instó a que no deben dilatarse los plazos de las investigaciones solo para generar impunidad, sino que ello represente una justificación para buscar la verdad histórica de los hechos, pero siempre ha de respetarse los plazos que han previsto las legislaciones internas de cada país.

2.2.1.2 Para la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sobre el principio del plazo razonable, además como una garantía de la “administración de justicia, en la Convención Americana de Derechos Humanos” (p. 2), específicamente en el artículo 8.1, cuando se abordó sobre las garantías judiciales, se precisó lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las

debidas garantías y dentro de un plazo razonable, (...) (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978)” (p. 47).

Ello significa que en todo proceso penal, entendiéndose desde su fase inicial con las diligencias preliminares, hay dos cosas a tener presente: el debido proceso o debida garantía en la investigación y que la misma sea desarrollada dentro de un plazo razonable; llevado al caso peruano, que si bien es cierto que conforme a nuestra legislación el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, esto como regla, pero a la vez dejando la posibilidad de otro plazo, ya como excepción, pero en función a cada caso en particular; sin embargo, los plazos antes indicados son para los procesos comunes no complejos, puesto que los procesos complejos tienen sus propios plazos que son de ocho meses y ampliable por otro plazo igual; así como las diligencias preliminares para la criminalidad organizada es de treinta y seis meses, prorrogables; pero eso no es nuestro caso.

Además, con la Ley 31960, publicada el 18 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se refiere a que el fiscal debe solicitar incoar proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, se modificó el inciso d) del artículo 446 del Código Procesal Penal, con la siguiente redacción: “d) Cuando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal” (p. 2245633-1).

Ello significa que no existe plazo alguno para las diligencias previas, el fiscal por el solo hecho de la existencia de las copias certificadas de las principales piezas procesales del proceso de alimentos debe acudir por el sendero del proceso inmediato; sin sospedar que la realidad no dice otra cosa, y se tienen los

siguientes supuestos: a. Los jueces de la investigación, en las audiencias de incoación de proceso inmediato solicitan entre otras: la constatación domiciliaria del imputado, la declaración del imputado y la declaración de la representante de los menores alimentistas; para notificar válidamente al imputado, para tener conocimiento el saldo deudor y de la existencia de una obligación no pagada y que la representante de los alimentistas precisen la actitud o conducta renuente del imputado, actos que a nuestro entender son absolutamente razonables, legales y obligatorias, pues de lo contrario en realidad se afectaría el debido proceso y otros derechos conexos.

b. Entonces, la norma obliga a los fiscales, en la práctica a incoar los procesos inmediatos sin ninguna de las diligencias anteriormente señalados; y las consecuencias de dicho acto con que dichos procesos inmediatos son rechazados por los jueces de la investigación preparatoria; y una vez rechazada, se ven obligados a fijar otros plazos y así se desnaturaliza la finalidad del propio proceso inmediato, entiéndase que debe ser célere.

Es cierto que la norma fue dada por la premura o la presión, para que el sistema de justicia tenga mejores resultados; sin embargo, consideramos necesaria la existencia de un corto plazo para las diligencias fiscales y así garantizar que los jueces de la investigación preparatoria cumplan con llevar adelante los procesos judicializados, sin efectuar las observaciones, o sin suplir las deficiencias que se cometieron por el fiscal; entonces, existe razón suficiente para sostener que si es necesario un plazo muy corto, y este consideramos que debe ser de quince días calendario.

No todo es eso, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, los resultados de las pruebas toxicológicas en los laboratorios de la

Policía o del Ministerio Público en las ciudades capitales, no se entregan en el día, y si la Fiscalía que está investigando se encuentra en alguna provincia, dichos resultados está llegando dentro de diez días a dos semanas; además, de ser importante recabar las declaraciones del personal policial que intervino, así como del mismo conductor, estas diligencias puntuales se pueden hacer en el plazo máximo de quince días; porque por la naturaleza de los delitos leves o de fácil indagación, así como por los “actos urgentes e inaplazables muy puntuales” (Neyra, 2010) y de cierta facilidad en su acopio, consideramos que el plazo indicado es suficiente y razonable.

2.2.1.3 Para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El tema de la razonabilidad del plazo, también fue abordado por el “(Organización de las Naciones Unidas, 1966)” (p. 1) pues así se tiene en el artículo 14, numeral 3º apartado “c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”; esta afirmación contiene implícitamente al plazo razonable y como ya se resaltó anteriormente, en los dos delitos objeto de estudio consideramos que el plazo de setenta días no tiene entidad, ni tampoco que solicite la incoación de proceso inmediato apenas recibidas las copias certificadas de un proceso de alimentos, sabiendo que se deben cumplir con unas diligencias mínimas.

2.2.1.4 Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El plazo prudente ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por diversos organismos internacionales y nacionales, entre los primeros podemos citar a algunos casos emblemáticos resueltos por el “Tribunal Europeo de Derecho Humanos” (1991,p. 1), así tenemos al conocido como el caso “Letellier v. Francia, que en la sentencia de 26 de junio de 1991” (p. 1), se resaltó la violación al plazo

razonable por parte del Estado francés, claro está por intermedio de sus autoridades de su sistema de justicia; por su parte en el caso “Clooth v. Bélgica, en la sentencia de 12 de diciembre de 1991” (p. 1), también se puso de manifiesto la violación al principio del plazo razonable; ello significa que sobre el plazo razonable, es de observancia en todos los sistemas procesales de los países democráticos tienen la obligación de la observancia del plazo razonable o legal, motivo por el cual, nuestro sistema no puede ser ajeno a tales regulaciones, por ello que se establecieron plazos procesales para todas las fases del proceso, así como para las impugnaciones, para que se resuelvan las casaciones, entre otros; solo así se garantizará que la incertidumbre de la justicia no sea eterna.

2.2.1.5 En el Código Procesal Penal

A su turno, la norma adjetiva de 2004 no pudo ser ajena a una realidad convencional, como indicó Sánchez (2020) al comentar al Código Procesal citado, resaltó que el plazo razonable se encuentra en el numeral 1º del artículo I del Título Preliminar, cuando precisa lo siguiente: “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable” (Sánchez, 2020, p. 343); y dichos plazos razonables fueron desarrollados caso por caso o acto por acto; así se tienen para las diligencias preliminares, para las investigaciones preparatorias, para la conclusión de las mismas, para que el fiscal decida lo que corresponda una vez concluida las investigaciones preparatorias, para la etapa intermedia, entre otros.

2.2.2. Investigaciones muy fáciles

Desde la misma óptica de la norma citada, existen investigaciones complejas, así como los de criminalidad organizada; pero a la vez existen otros delitos de muy fácil comprobación; por citar algunos casos, afirmamos que en los delitos por omisión de cumplimiento de alimentos, en buena cuenta, no es

indispensable desplegar mayores actos de investigación fiscal, gracias a la existencia de la prueba trasladada nacida de un proceso civil sobre prestación de alimentos; por tanto inobjetable, motivo por el cual en estos delitos el fiscal para tomar la decisión de incoar proceso inmediato o acusación directa, solo necesita de tres actos de investigación, la declaración del imputado, la declaración de la víctima o su representante, y la verificación o constatación domiciliaria del investigado; en consecuencia, el plazo de sesenta días, ya no resulta proporcional, sino deviene en uno de carácter irrazonable.

Similar al delito que indicamos, existen otros delitos de bagatela que son de fácil comprobación o que las diligencias preliminares sean más cortas; razón no les faltó a los autores de la norma adjetiva, puesto que inicialmente las diligencias preliminares eran de veinte días, hasta que se modificó a sesenta días mediante Ley 30076 del 19 de agosto de 2013; sin embargo, en los dos delitos objeto de investigación, existiendo obligación de incoar proceso inmediato, además frente a las observaciones recurrentes de los jueces de la investigación preparatoria, queremos proponer que las diligencias preliminares en esos dos delitos sean no más de quince días calendario.

2.2.3. Investigaciones en omisión de asistencia familiar

Para Peña (2022), la “omisión de asistencia alimentaria es un delito de omisión propia, puesto que el agente contraviene un mandato imperativo” (p. 95); y dicho mandato se encuentra precisamente en una resolución judicial, emanada en un procedimiento regular; porque no debemos olvidar, que este delito se configura cuando el agente fue requerido para que cumpla con pagar una obligación alimentaria, y no lo hace; de allí que la investigación preliminar se torna

en uno muy sencillo y fácil; como ya se precisó con el acopio solo de determinados actos puntuales.

Mientras que Nakasaki (2018) sostuvo que el “dolo en la omisión propia, consiste en crear un peligro ara un bien jurídico sea independiente al agente que lleva a que en el dolo de la omisión no haya elemento volitivo, porque la voluntad de omitir es indiferente” (pp. 15-16); que implica, que el sujeto activo del delito, tiene pleno conocimiento de su obligación contenida en una resolución firme, en una vía distinta a la penal; lo que es más, el delito solo nada como consecuencia de omitir dicha obligación, de allí que su investigación preliminarmente es muy simple.

Partiendo de la afirmación de Peña (2022), y considerando que el delito de omisión a la prestación de alimentos es solo doloso, entonces con mayor razón debe existir un corto plazo para las diligencias preliminares, puesto que de las declaraciones del imputado y de la representante de los menores alimentistas, se puede inferir un comportamiento doloso o no; así, si tiene varias liquidaciones, que se muestra renuente al pago de sus obligaciones, es altamente probable que el incumplimiento al pago es por capricho, por desidia, por venganza, entre otros, por lo tanto su actuar será doloso.

Mientras que es consciente de la obligación que tiene, pero existen otros factores que le impide cumplir con dicha obligación, como tener enfermedades que no le permiten desempeñarse en actividades productivas o laborales, presenta discapacidad en los miembros superiores o inferiores; entre otros, entonces su actuar no será doloso; y, estos datos solo se pueden obtener de la declaración del imputado y de la representante de los alimentistas, añadido con el aporte probatorio de la defensa.

2.2.4. Investigaciones fiscales en conducción en estado de ebriedad

Otro delito como el de “conducción en estado de ebriedad prevista en el artículo 274 del Código Penal” (Urquiza, 2024, p. 145), no está otra cosa que una persona haya estado conduciendo o manipulando vehículos, pero lo hace estando en estado de ebriedad, según la cuantificación exigida, o en drogadicción, si se trata de un vehículo de servicios particular o de servicio público de pasajeros. En estos supuestos, las diligencias preliminares deben ser de plazos muy breves por cuanto, solo se recabará la declaración del imputado, los resultados del dosaje etílico o toxicológico y tal vez alguna otra diligencia útil; como la declaración del efectivo policial para que explique la forma de la intervención.

2.2.5. Criterios para determinar el plazo de las diligencias preliminares

Siguiendo a Sánchez (2020), así como a Neyra (2010), el sustento de fijar plazos tanto a las diligencias preliminares, así como a los demás actos procesales, es con la finalidad de no repetir la historia de las investigaciones con el viejo Código de Procedimientos Penales, sistema en el que las investigaciones fiscales no eran objeto de control; ni las investigaciones judiciales tenían formas de control.

Entonces teniendo en cuenta al “artículo 55 de la Constitución Política del Estado, que precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” (Rioja, 2022, p. 380); entonces, toda investigación debía tener un plazo para cumplir con el estándar del cumplimiento del plazo razonable, ahora el dilema fue cuál sería ese plazo; de allí que inicialmente se fijó en veinte días, porque la finalidad de las diligencias preliminares fue acopiar los actos solo urgentes, porque dichas diligencias se iniciaban gracias a una sospecha simple, ya cuando se decide formalizar la investigación preparatoria, entiéndase que el nivel de sospecha ha subido de simple a reveladora.

Además, cuando los fiscales investigan sin fijarse plazos, o sobrepasan los plazos legales, entonces la norma ha habilitado para que la defensa pueda poner fin a las diligencias preliminares e investigación preparatoria, haciendo uso del mecanismo procesal del control de plazo, recordándole al propio fiscal del vencimiento del plazo, y en caso de no recibir respuesta alguna, tiene el derecho habilitado de acudir al juez de la investigación preparatoria para poner fin a la fase que se cuestión.

2.2.6. Plazos procesales según la simplicidad o complejidad

Para determinar si un hecho es simple o complejo, dependerá de una serie de factores, como el requerimiento “de la actuación de una serie de actos de investigación o comprende numerosos delitos” (Neyra, 2010), o sea, estaríamos ante un “concurso real de delitos, o concurso ideal de delitos” (Neyra, 2010), pero que asociados a los actos a acopiar se complejizan; otro supuesto será la pluralidad de imputados y agraviados, o la falta de pluralidad; o pueden darse supuestos de determinados actos de investigación y que su demora no dependa del fiscal o las partes, sino de otras entidades como laboratorios, o pericias especializadas; así como que la investigación conlleve a desarrollar actos de investigación y en varias localidades, pues así será un proceso complejo.

Además, para los procesos simples, serán aquellas investigaciones que no reúnan las características de un proceso complejo, así, se trate de un solo imputado y un agraviado, que las diligencias recabarse no sean abundantes, ni en lugares diversos, como las estafas, los hurtos, las apropiaciones ilícitas, los delitos culposos, las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, las usurpaciones, entre otros; y los delitos que se tomó como referencia para la presente investigación por su propia naturaleza son simples, pero que requieren

ciertos actos de investigación puntuales, en la omisión de alimentos, porque ya viene con las copias certificadas de otro proceso judicial civil, y solo falta complementar actos indispensables para posibilitar la incoación de proceso inmediato; similar en el otro delito.

2.2.6.1 Diligencias preliminares

Concepto. Son los “actos de investigación dispuesta por el fiscal” (San Martín, 2015, p. 62) a cargo de la carpeta fiscal, con la finalidad de acopiar “los elementos de convicción urgentes e inaplazables, para que el fiscal pueda tomar una decisión en función a ella” (San Martín, 2015, p. 63), que según la naturaleza de los delitos clasificados como simples, complejos y de criminalidad organizada tendrán diversos plazos que la misma ley los precisa, nuestros casos investigados corresponde a casos muy simples.

Análisis del proceso penal

En el Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, conforme al artículo 334, los plazos de las diligencias preliminares son las siguientes:

- Para los procesos comunes simples, según el numeral 2º, es de sesenta días, dejando a salvedad que se produzca la detención de una investigación, que cuando se encuentra en estado de flagrancia se reducirá a 48 horas; de existir un mandato de detención preliminar, el plazo será de un máximo de siete días; y, en determinadas circunstancias, pueden fijar plazos mayores a los sesenta días.
- Para los procesos comunes complejos, conforme al numeral 2º del artículo 342 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares serán de ocho meses, y un caso se considera compleja cuando las

diligencias a recabarse rebasan la competencia de más de un distrito fiscal o por la pluralidad considerable de investigados; o por el concurso real de delitos.

- Finalmente, para los procesos comunes de criminalidad organizada, conforme al mismo numeral antes citado, el plazo de las diligencias preliminares será de 36 meses.

2.2.7. Posturas jurisprudenciales sobre el plazo razonable

En la Casación No 528-2018-Nacional (2018), se estableció que el “criterio jurisprudencial que fijó un límite máximo temporal a las diligencias preliminares, se sustentó en el principio de un Estado democrático de derecho como límite de la legitimidad del ejercicio del poder penal” (f.j. 1); interpretando este postulado, se afirma que todo plazo es para cumplir un rol, que en función a ello el fiscal planificará sus actos de investigación, entonces es constitucional que existen plazos.

Sobre el plazo razonable, no solo la Corte Suprema ha tenido la ocasión de pronunciarse, sino también el Tribunal Constitucional, pues así se tiene cuando se precisa lo siguiente: “Es que aquél comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto” (EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC - Lima, 2023, f.j.18).

En consecuencia, para los delitos de omisión de cumplimiento de alimentos, reglado en el primer párrafo del artículo 149 de la norma material, así como del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, normada en el artículo 274 de la norma citada, ya que las diligencias son absolutamente

puntuales, por regla general no más de tres diligencias; por lo tanto, obligarlos a incoar un proceso inmediato, sabiendo que los jueces de la investigación preparatoria exigen diligencias mínimas y puntuales, que resultan absolutamente necesarios, entonces tiene que existir un plazo razonable, y, nuestra propuesta es que sea de quince días calendario.

En sentido similar se precisó afirmando que “el plazo razonable, se decanta por la postura que señala que el plazo razonable no se mide en días o meses” (Apelación N.º 140-2022 Juzgado Supremo, f.j. 3.5); sino de acuerdo con cada caso en particular; sin embargo, si los casos son simples en el que las diligencias a recabarse son puntuales, entonces los plazos tienen que ser cortos y sin dilaciones innecesarias. Sobre el particular existen una serie de sentencias tanto de la Corte Suprema, así como del Tribunal Constitucional, sustentado la necesidad de la existencia del plazo razonable en todo tipo de procesos y procedimientos.

2.2.8. Diferencia entre proceso inmediato y acusación directa

La base legal de la acusación directa se encuentra en el numeral 4º del artículo 336 del Código Procesal Penal, que establece lo siguiente: “El fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación” (Neyra, 2010, p. 387); y si lo llevamos al supuesto del artículo 446 de la misma norma adjetiva, solo correspondería la petición del proceso inmediato, siempre que el investigado haya cumplido con prestar declaración.

Que, si se opta por la acusación directa, sabiendo que forma parte del proceso común y funciona solo como una especie de salto, desde las diligencias preliminares pasará a la etapa intermedia para los fines del caso, en este supuesto

procesal es requisito que el investigado no declaró o se negó a prestar declaración.

Reiterando, sobre el proceso inmediato, como un proceso especial, que un trámite célere, que se encuentra regulada desde el artículo 446 a 448 del Código Procesal Penal, que procederá en los siguientes casos específicos, como lo resaltó (Cáceres & Iparraguirre, 2021):

“a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259” (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 1153); significa que en los supuestos de flagrancia, en cualquiera de sus modalidades lo recomendable es incoar proceso inmediato, por una simple razón: que existe evidencia probatoria de la comisión de un delito y existe inmediatez personal del imputado, que no requiere mayores discusiones para atribuirle un hecho punible.

“b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160” (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 1153); aclarando, solo cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, y que dicha confesión se encuentre corroborado por elementos de convicción válidamente acopiado y no se advierte la necesidad de seguir con otros actos de investigación.

“c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes” (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 1153), no estamos ante una confesión del imputado, sino que haya declarado en la investigación, pero lo que se exige en este supuesto es la existencia de suficientes elementos de convicción como para vincular la participación en el hecho punible del imputado; por

tanto, ya será indiferente si admite o no los cargos, porque el fiscal estará ante la evidencia probatoria.

“d) Cuando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal” (Cáceres & Iparraguirre, 2021, p. 1153); en consecuencia, con la modificatoria por ley 31960 significa que en todos los casos por el delito investigados en el presente trabajo, existe una obligación legal de incoar proceso inmediato; empero, debe fijarse un plazo corto para las diligencias iniciales que en calidad de urgentes sea necesarios y obligatorios para una adecuada marcha del proceso penal.

“4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, (...)”. (p. 1153); en realidad, conforme a los supuestos de procedencia, la iniciación del proceso inmediato será de acuerdo con los que la norma señala; pero dejando claro, que tampoco deber ser en forma automática, sino previo cumplimiento de las exigencias legales, como para forzar la judicialización del caso.

2.2.9 Delito de omisión de asistencia familiar

Concepto. Según Peña (2022), el delito de omisión de asistencia familiar tiene tres modalidades, la primera es el incumplimiento de prestación de alimentos, la segunda es el acto de simulación de otros procesos de obligación alimentaria para no cumplir con el primer demandante; y la tercera modalidad es

el acto de renuncia maliciosa a un trabajo, similar, con la finalidad de sustraerse a una obligación alimentaria.

Pero el tema objeto de investigación, solo corresponde a la primera modalidad, es decir, a la omisión de cumplir con los alimentos fijados en un mandato judicial, o incumplimiento de prestación alimenticia.

Delimitación legal. Este injusto penal se encuentra regulada en el artículo 149 del Código penal que describe lo siguiente: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, (...) (Peña, 2022, p. 90).

Sin embargo, al no ser automático, tiene su nacimiento en un proceso civil sobre prestación de alimentos tramitada conforme a las reglas de los artículos 560 al 568 del Código Procesal Civil, que se tramitará como proceso sumarísimo, una vez concluida el proceso ya sea por conciliación o sentencia, siempre que el demandado muestre renuencia para cumplir con su obligación impuesta, se procede a la liquidación de los devengados, a la aprobación del mismo; al requerimiento concediéndole tres días bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas con Ministerio Público, para que se inicien las acciones del caso.

Descripción procedimental. En estos supuestos, se tienen dos aspectos centrales en el transcurso para que una obligación civil se convierta en una obligación de responsabilidad penal; dejando aclarado que el delito se configurará al vencimiento del plazo del requerimiento, esto es vencido los tres días de la notificación con la aprobación de la liquidación y el mandato de requerimiento de pago.

Ahora conforme a la Ley 31960, publicada el 18 de diciembre de 2023, una vez recibida las copias certificadas por el fiscal, el mandato es que se cumpla con incoar proceso inmediato, o sea pasar ante el juez de la investigación preparatoria para que acepte dicho proceso especial; sin embargo, el problema nace cuando el juez citado, observa que no se realizó ninguna diligencia preliminar para acopiar por lo menos la declaración de investigado, de la madre de los menores, y la constatación domiciliaria del imputado, motivo por el cual, es que sugerimos que debe tener un plazo corto para el acopio de estos actos, y cuando se requiera la incoación de proceso inmediato, no sea observado.

2.2.10 Delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción

Concepto. Es el acto de conducir un vehículo motorizado, encontrándose el agente mareado, o sea con la ingesta de alcohol superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre si se trata de un vehículo particular; y que sea superior a 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre si se está conduciendo un vehículo de servicio público.

Mientras que la conducción de vehículo bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, sin especificar una cuantificación, sino solo con un resultado cualitativo, que tiene sus propias disquisiciones precisamente porque no se precisó ninguna cuantificación ni el nivel de alteración de la percepción del conductor.

Delimitación legal. Este delito que hace “referencia a la conducción en estado de ebriedad y a la conducción bajo los efectos de las drogas tóxicas, se encuentra regulada en el artículo 274 del Código penal” (Peña, 2022, p. 121), que

establece lo siguiente: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, (...)” (Urquiza, 2024, p. 146). Este es un delito de mera actividad, delito común porque cualquier persona lo puede cometer; además, en cuanto al extremo de la presencia de alcohol en la sangre tiene que cuantificarse con la pericia para verificar si sobrepasan los límites permitidos; mientras que sobre la drogadicción, lamentablemente no existe una forma de medir su impacto en la salud de la persona o de la forma de cómo se alteraría la percepción del conductor.

Descripción procedimental. Cuando una persona es intervenida por el personal policial, que con frecuencia son más los casos en flagrancia, el procedimiento es el siguiente:

- a) El personal policial interviniente, procede a tomar una prueba cualitativa de aire aspirado y cuando la misma resulta positivo, se procede a la extracción de las muestras sanguíneas para la prueba de dosaje etílico, y de cuyo resultado cualitativo se comunicará al fiscal y al imputado.
- b) En estos tipos de delitos, los actos urgentes e inaplazables son el acta de intervención, la extracción de la sangre para la prueba de dosaje, la declaración del investigado, la declaración del personal policial que intervino. La verificación de los documentos del vehículo para determinar si es de uso particular o público; así como el tipo de licencia del conductor.

- c) En los supuestos de conducción bajo los efectos de drogas tóxicas, el procedimiento es similar, puesto que se observó los ojos, el aliento y el comportamiento de la persona, luego se procede a conducir a la comisaría para su registro y luego al hospital para extraer la muestra de sangre para remitirse al laboratorio de criminalística de la PNP, para la práctica del peritaje toxicológico.
- d) Entre los actos urgentes e inaplazables se tiene: el registro vehicular para poder encontrar restos de la droga o tipo de droga que pudo haber consumido; la declaración del investigado, la verificación del tipo de droga según la pericia toxicológica.
- e) La verificación del tipo de vehículo conducido.
- f) Esta última condición, solo es para acreditar si estamos ante un vehículo de uso particular del conductor, o por el contrario estamos ante un vehículo que presta servicio público de pasajeros o carga, situación en que se agrava, pero por la exigencia de una cuantificación menor de alcohol en la sangre.

En los dos delitos que son el sustento de nuestra investigación, las diligencias a recabarse son escasos o contados, que no superan tres o cuatro actos que servirán para sustentar la responsabilidad del investigado, y no se requerirá ni formalizar ni otro acto posterior, sino que se requiere solo judicializarlo para concluir en forma pronta; motivo por el cual, el plazo para el acopio de esos actos contadísimos, el plazo que proponemos es solo de quince días naturales.

2.3. Definición de Términos

2.3.1. Delitos de bagatela

Son actos que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, son de escasa repercusión social por un lado y por otro, por ello sólo merecen sanciones también muy leves, que en ocasiones incluso se posibilita la aplicación de salidas alternativas al proceso, como los acuerdos reparatorios; y dentro de ellos se encuentran los delitos de omisión de asistencia familiar y la conducción en estado de ebriedad y drogadicción.

2.3.2. Diligencias preliminares

Para Neyra (2010), “es la subfase de la investigación preparatoria, donde el fiscal debe buscar acopiar actos urgentes e inaplazables” (p. 288); para tomar la decisión que corresponda; es la primera fase de vital importancia para el fiscal que por su finalidad, con dichos elementos de convicción se tomará la decisión de formalizar la investigación preparatoria, la de incoar proceso inmediato, u optar por la acusación directa, o simplemente disponer su archivamiento.

2.3.3. Plazo razonable

Para el Tribunal Constitucional (EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC - Lima, 21), el derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, “constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución” (f.j. 18); es el plazo prudente que se necesita para cada tipo de proceso o investigación y funciona como garantía para las partes y el propio Estado.

2.3.4. Plazo legal

Son los plazos previstos por una norma o reglamento y que sirven para optimizar el proceso en sí; siendo valederos los actos acopiados en dicho plazo y

no en otro (Neyra 2010, p. 148); más aún, cuando en el proceso penal, no existen actos e investigaciones eternas, sino todo debe cumplirse dentro de los plazos que el mismo código y los reglamentos han previsto.

2.3.5 Debido proceso

Es la regla procesal que debe cumplirse no solo en cuanto a plazos, sino también al derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a cuestionar, a la igualdad de armas, a la justicia pronta y oportuna (Neyra, 2010, 188).

2.3.6 Delitos simples

Son los llamados también delitos de bagatela y que son los más recurrentes en el sistema de administración de justicia, que por regla general son de fácil comprobación y conclusión por la procedencia de las salidas alternativas al proceso, como el principio de oportunidad o los acuerdos reparatorios (Cubas, 2015).

2.3.7 Omisión de asistencia familiar

Para Peña (2022), es el delito que se configura cuando un demandado no cumple con su obligación alimentaria dispuesta por una resolución firme, dictada en un proceso civil sobre prestación de alimentos, para ello tiene que haber sido requerido con una liquidación de los devengados.

2.3.8 Conducción en estado de ebriedad y drogadicción

Para Peña (2016), es otro delito que es de fácil comprobación, que se configura cuando el sujeto activo se encuentra conduciendo un vehículo motorizado, estando ebrio o con los efectos de una drogadicción, porque ese acto representa un peligro para la sociedad.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

Como sostienen Hernández y Mendoza (2019): “En los estudios cualitativos, las hipótesis adquieren un papel distinto al que tienen en las investigaciones cuantitativas, (...) (p. 401) y en la presente investigación las hipótesis en las investigaciones cualitativas son referenciales, sabiendo ello, es que hemos decido incorporar las hipótesis a la presente investigación.

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Resulta necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú; para que de este modo se planifiquen mejor las investigaciones fiscales.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a. Asimismo es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú; para garantizar el debido proceso, así como cuando el fiscal decida los actos posteriores, como la incoación de proceso inmediato, tenga la claridad de la vivienda del imputado y conocer con precisión el monto adeudado.
- b. Resulta necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú; porque se trata de un delito de mínima lesividad y se busca su culminación con prontitud, pero en base a los elementos de convicción que vinculen con el hecho.

3.2. Categorías

3.2.1 Primera categoría

Plazo de diligencias preliminares

Definición. Desde el punto de vista de Neyra (2010), las “diligencias preliminares constituyen la primera subetapa, prejurisdiccional del proceso penal” (p. 287); que siempre debe responder a plazos legales.

3.2.2 Segunda categoría

Delitos de mínima complejidad

Definición. Como sostuvo Villavicencio (2018), “la función punitiva del Estado se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente” (p. 87), y los delitos de bagatela, son los que no merecen penas efectivas al momento de dictarse una condena, y se posibilitan salidas alternativas al proceso.

3.3. Operacionalización de las categorías

Tabla 1

Operacionalización de las categorías

Objetivos	Hipótesis	Categorías	Dimensiones
<p>Objetivo general Sustentar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú.</p>	<p>Hipótesis general Resulta necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú; para que de este modo se planifiquen mejor las investigaciones fiscales.</p>	<p>Plazo de diligencias preliminares</p> <p>Delitos de mínima complejidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Omisión de asistencia familiar • Conducción en estado de ebriedad <p>Impacto social</p>	<p>Plazo razonable</p> <p>Plazo legal</p> <p>Plazo real</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que merezcan penas por debajo de cuatro años • De fácil comprobación • No existe complejidad • Delitos de bagatela
<p>Objetivos específicos</p> <p>a. Explicar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>a. Asimismo es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú; para garantizar el debido proceso, así como cuando el fiscal decida los actos posteriores, como la incoación de proceso inmediato, tenga la claridad de la vivienda del imputado y conocer con precisión el monto adeudado.</p>		
<p>b. Explicar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú.</p>	<p>b. Resulta necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú; porque se trata de un delito de mínima lesividad y se busca su culminación con prontitud, pero en base a los elementos de convicción que vinculen con el hecho.</p>		

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método, Enfoque Nivel y Diseño de Investigación

4.1.1. Método

El método para Bunge (2019), “es el camino para llegar a una finalidad concreta, es el estado de una cosa o el cambio en el estado de una cosa” (p. 25); en la presente investigación se hizo uso del método general inductivo que consiste en una forma de razonamiento para llegar a determinadas conclusiones; el análisis que consiste en la búsqueda de las partes de un todo, pero por medio del análisis; y entre los métodos particulares se recurrió a la dogmática jurídica que es aquella que considera al saber jurídico como saber científico, a partir del análisis de las distintas posturas; la exegesis que consiste en la interpretación de la realidad y las normas; y la comparación, que se comparó dos delitos investigados.

4.1.2. Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo, que de acuerdo con Naranjo Toro & et al. (2019), estos tipos de investigaciones “se describen en forma detallada, intrínseca-extrínseca y de amplia esencia para describir, entender y comprender al fenómeno en estudio” (p. 38); de allí que estos tipos de investigación al ser fenomenológicos son investigaciones documentales, sobre el particular, así lo afirma también Cortés e Iglesias (2004, p. 39). De allí, el tipo de población y muestra que elegimos, y la observación de las carpetas fiscales y los resultados nos informan que pese a la vigencia de la Ley 31860, las investigaciones en diligencias preliminares no solo son de sesenta días, sino incluso mucho más.

4.1.3. Nivel

Por la naturaleza del enfoque la investigación es descriptivo-explicativa, porque primero describimos la realidad existente sobre el manejo de las carpetas fiscales en la subfase de las diligencias preliminares, en específico sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, establecida en el primer párrafo del artículo 149 de la norma material; así como el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, regulado en el artículo 274 de la norma material; y explicaremos sobre la propuesta de fijar en quince días calendario en plazo de las diligencias preliminares para estos dos delitos.

4.1.4. Tipo

Es básico, porque como sostuvo Sánchez (2023), la investigación básica, “es la investigación que busca hacer ciencia, es decir que busca conocer la realidad investigada, sin realizar experimento” (p. 76); una vez verificadas las carpetas fiscales por los delitos objeto de estudio en el que advertimos que los plazos se vencieron en su gran mayoría de ellos, pero no existe justificación de la inobservancia del plazo legal, pretendemos que se cambie ese estado de cosas y sustentamos una propuesta de modificación del numeral 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal.

4.1.5. Diseño

El diseño es no experimental, porque no se requiere manipular a un grupo de muestra para el pretest ni se necesita dotar de incentivos para la muestra objeto de experimento; sino que se realizará una investigación documental y dogmática.

4.2. Población, Muestra Y Muestreo

4.2.1. Población

La población está constituida por todas las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuyas penas, según la ley penal no son superiores a cuatro años de pena privativa de libertad, nos referimos a las investigaciones de 2023 que tuvieron lugar en el Distrito Fiscal de Junín.

Como quiera que los datos de las investigaciones se van a complementar con entrevistas, la población para tal fin está constituida por fiscales, jueces de la investigación preparatoria y abogados de la región Junín.

4.2.2. Muestra

La muestra elegida es de veinte carpetas por el delito de omisión de asistencia familiar y veinte carpetas por el delito de conducción en estado de ebriedad, investigados en el Distrito Fiscal de Junín en el 2023.

La información obtenida de la revisión de las carpetas fiscales se complementó con diez entrevistas a profesionales con más de cinco años de experiencia con grado de Maestro; siendo del siguiente modo: cinco fiscales, dos jueces de la investigación preparatoria y tres abogados de libre ejercicio.

4.2.2.1 Criterios de exclusión

Se excluyó a toda investigación fiscal por “los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción” (Urquiza, 2024, p. 16) que tuvo lugar fuera del periodo 2023; así como a todo delito diferente a los ya mencionados; asimismo se excluyó a los profesionales que no tengan

más de cinco años de experiencia; así como a los que no tienen el grado de maestro y no sean de la especialidad penal.

4.2.2.2 Criterios de inclusión

Solo se incluyeron a las investigaciones fiscales sobre los delitos indicados que tuvieron lugar entre 2023.

Y a 10 profesionales del derecho entre jueces, fiscales y abogados libres, que tengan el grado de maestro, además de la experiencia de más de cinco años y sean de la especialidad penal o procesal penal.

4.2.3 Muestreo

El tipo de muestreo fue de carácter intencionado.

4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.3.1 Técnicas de recolección de datos

Para la parte del análisis documental, se recurrió al uso de la revisión bibliográfica, la revisión documental. Para la parte del acopio de información de fuente humana, se usó a la entrevista a profundidad.

4.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el rubro de análisis documental, se recurrió al uso de las fichas de revisión bibliográfica y fichas de análisis documental acondicionadas para el caso. Asimismo, para el acopio de información de fuente humana, se hizo uso de la ficha de entrevista a profundidad por objetivos, este instrumento no requiere ser validado por tratarse de entrevistas abiertas.

4.4. Técnicas de análisis de datos

Desde la postura de Graham (2012), “la codificación es el modo en que se define de qué tratan los datos está analizando “(p. 63); y para poder complementar la investigación, se trabajó con el paquete estadístico ATLAS.ti; para la información documental de las carpetas fiscales, el análisis directo, ya que en las investigaciones cualitativas no se hacen uso de la estadística.

4.5. Aspectos éticos

El plan de tesis fue evaluado por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Continental; ahora en el desarrollo de la tesis que presentamos hemos cumplido con las exigencias del citado Comité. Declaramos además que en cuanto a las referencias se respetan a los autores; mientras que sobre las carpetas fiscales, por lo sensible de la información se encuentran codificadas, tal cual lo precisamos ante el Comité de Ética.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Resultados de la Revisión de las Carpetas Fiscales

5.1.1. Del delito de omisión de asistencia familiar

Tabla 2
Del delito de omisión de asistencia familiar

Carpeta fiscal	Inicio	Vencimiento	Plazo transcurrido
001-2023	09-01-2023	08-03-2023	45 días
002-2023	17-01-2023	16-03-2023	75 días
003-2023	24-01-2023	23-03-2023	25 días
004-2023	13-02-2023	12-04-2023	64 días
005-2023	16-02-2023	15-04-2023	91 días
006-2023	21-03-2023	20-05-2023	49 días
007-2023	22-03-2023	21-05-2023	58 días
008-2023	13-04-2023	12-06-2023	40 días
009-2023	18-04-2023	17-06-2023	22 días
010-2023	17-05-2023	16-07-2023	60 días
011-2023	25-05-2023	24-07-2023	52 días
012-2023	14-06-2023	13-08-2023	38 días
013-2023	20-07-2023	19-09-2023	51 días
014-2023	16-08-2023	15-10-2023	43 días
015-2023	04-09-2023	03-11-2023	67 días
016-2023	09-10-2023	08-12-2023	121 días
017-2023	21-11-2023	20-01-2024	49 días
018-2023	20-12-2023	19-02-2024	52 días
019-2023	21-12-2023	20-02-2024	69 días
020-2023	27-12-2023	26-02-2024	41 días

Fuente: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, fecha de revisión miércoles 21 y jueves 22 de marzo de 2024.

Apreciación

De las veinte carpetas revisadas, en todas ellos se dispusieron diligencias preliminares por sesenta días, en seis de ellos se sobrepasaron de ese plazo, en catorce se decidieron dentro de los sesenta días; pero lo curioso fue que en todos ellos las diligencias programadas fueron las siguientes: diligencia de constatación del domicilio del imputado, la declaración del imputado y la declaración de la representante de los menores alimentistas, porque en el cien por ciento de los casos analizados la madre fue la demandante y es obvio que los demandados

fueron los padres que incumplieron con sus obligaciones alimentarias; además todos ellos actuaron de forma activa en el proceso civil, debidamente apersonados, propusieron determinados montos para conciliar judicialmente; pero pese a todo ello al final no cumplieron con sus obligaciones, motivo por el cual se remitieron las copias certificadas de las principales piezas procesales a la fiscalía para que inicie las investigaciones por el delito de omisión de asistencia familiar.

Además, en cinco carpetas se aplicó acuerdo reparatorio, ya que las partes presentaron una transacción notarial, mostrándose así un acuerdo extrajudicial, si lo consignado en dicho documento, como por ejemplo que se canceló de deuda alimentaria, en sede fiscal ya no se corrobora, por el contrario, el fiscal dicta la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.

Mientras que en el restante, o sea, en las quince carpetas restantes los fiscales incoaron proceso inmediato, adjuntando como únicos requisitos a las copias certificadas remitidas del proceso civil de prestación de alimentos, procedentes de los juzgados de paz letrados de Huancayo; además de las tres diligencias puntuales recabadas durante las diligencias preliminares, actos que son exigidos por los jueces de la investigación preparatoria, que son las siguientes: constatación domiciliaria del imputado, declaración o constancia de su inasistencia o la expresión de su abstención a declarar y de la declaración de la representante de los menores alimentistas.

Por lo que según estos datos objetivos en los quince casos que incoaron proceso inmediato, en todos ellos se pasaron de los plazos de investigación preliminar; pero cuando se proponga que dicho plazo de quince días calendario, significará mayor celeridad, pero con la observancia del debido proceso.

5.1.2. Del delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción

Se hace la precisión que las carpetas está codificadas, porque no se cuenta con la autorización para divulgar sus números.

Tabla 3

Del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Carpeta fiscal	Inicio	Vencimiento	Plazo transcurrido
001-2023	04-01-2023	03-03-2023	30 días
002-2023	05-01-2023	04-03-2023	25 días
003-2023	06-01-2023	05-03-2023	28 días
004-2023	15-02-2023	14-04-2023	78 días
005-2023	15-02-2023	14-04-2023	89 días
006-2023	15-02-2023	14-04-2023	33 días
007-2023	06-03-2023	05-05-2023	51 días
008-2023	10-04-2023	09-06-2023	12 días
009-2023	10-04-2023	09-06-2023	15 días
010-2023	02-05-2023	01-07-2023	34 días
011-2023	02-05-2023	01-07-2023	37 días
012-2023	15-05-2023	14-07-2023	45 días
013-2023	31-07-2023	30-09-2023	23 días
014-2023	31-08-2023	30-10-2023	14 días
015-2023	09-10-2023	08-12-2023	52 días
016-2023	10-10-2023	09-12-2023	98 días
017-2023	02-11-2023	01-01-2024	32 días
018-2023	02-11-2023	01-01-2024	41 días
019-2023	26-12-2023	25-02-2024	13 días
020-2023	27-12-2023	26-02-2024	11 días

Fuente: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, fecha de revisión martes 2 y miércoles 3 de abril de 2024.

Apreciación

En tres investigaciones por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se superaron el plazo de los sesenta días; además en siete de ellos se arribó a un principio de oportunidad y en trece casos se solicitó la incoación de proceso inmediato; y recién en esta fase, los abogados solicitaron algunas salidas alternativas como la aplicación del principio de oportunidad intra proceso, cuando lo pudieron haber petitionado durante las diligencias

preliminares, con participación o no de la parte civil, con tal que se encuentre bien notificado.

Pero en el plazo de las diligencias preliminares que son sesenta días, solo se indicaron el acopio de algunas diligencias puntuales como: recepción del dosaje etílico o pericia de toxicología, oficiando a la Oficri-PP-Huancayo; que en diecinueve casos dichos resultados fueron entregados dentro de la semana; otras diligencias fueron la declaración del investigado, del procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los efectivos policiales intervinientes.

En los trece casos en los que se solicitaron incoación de proceso inmediato, solo en cinco de ellos el procurador público aparece bien notificado y apersonado, en los otros ocho, está bien notificado, pero no se apersonaron; por ese motivo no pueden prolongarse en forma innecesaria estas diligencias; sino que la justicia debe ser más eficaz, que la sociedad perciba de la utilidad del nuevo sistema procesal penal; de la implementación de los juzgados y fiscales, casi multiplicando por diez veces a los que eran con el viejo sistema, y por consiguiente representan costos altos para el Estado.

En consecuencia, en estos dos delitos investigados, no se cumplieron con los plazos de sesenta días de diligencias preliminares; pero, las diligencias programadas solo fueron tres o cuatro como máximo.

5.2. Resultados de las entrevistas por objetivos

Tabla 4

(para el entrevistado 001-2023-JIP)

Objetivos	Pregunta	Respuesta	Observaciones
<p>Objetivo general Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.</p>	<p>¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?</p>	<p>Miremos la realidad y la necesidad de las partes en un proceso judicial (sea penal o civil) todos quieren una solución rápida. Ahora en el ámbito penal, es cierto que existen diferentes tipos de delitos y por supuesto diferentes diligencias a recabar; pero en los dos delitos que me pregunta, mucho ojo, no hay mayores cosas por hacer; es decir las diligencias son precisas, por lo tanto, considerado que fijar en 15 días para las diligencias preliminares está bien.</p>	<p>Sugiere que es razonable los 15 días calendario</p>
<p>Objetivos específicos a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>	<p>¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?</p>	<p>El derecho de defensa no solo se va manifestar en las diligencias preliminares, sino en todas las fases subsiguientes; diría que, por el contrario, a un plazo corto, la defensa también tomaría una mejor postura, como por ejemplo pedir un acuerdo reparatorio. Pero, en suma, no se afectaría.</p>	<p>No se afecta el derecho de defensa</p>
<p>b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.</p>	<p>¿cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?</p>	<p>En estos dos delitos que por lo demás son recurrentes, con una alta carga procesal; el impacto social sería altamente positivo, en especial para el sistema de justicia y para las partes en conflicto. Porque en verdad, como juez vemos que una vez incoada el proceso inmediato la defensa del imputado solicita acuerdo reparatoria o principio de oportunidad; cuando bien lo pudieron haber solicitado a nivel preliminar.</p>	<p>El impacto sería altamente positivo</p>

Tabla 5
(para el entrevistado 002-2023-JIP)

Objetivos	Pregunta	Respuesta	Observaciones
<p>Objetivo general</p> <p>Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.</p>	<p>¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?</p>	<p>La verdad, existen algunos plazos innecesarios, entonces va a depender de la calidad de planificación de los fiscales; porque las partes solo quieren una solución a sus conflictos. Ahora en los dos delitos que me indican, así como en otros delitos de bagatela, considero que no se necesitan sesenta días; sino plazos menores. Entonces los quince días que proponen considero que es razonable; también para que las partes se vean con esa presión.</p>	<p>Sugiere que es razonable los 15 días calendario</p>
<p>Objetivos específicos</p> <p>a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>	<p>¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?</p>	<p>Si bien el derecho de defensa es convencional y constitucional, pero en 15 días bien puede asumir la postura que desea, por consiguiente, no existe afectación a ese derecho fundamental. Por otro lado, debemos tener presente que el derecho de defensa solo es que el abogado acompañe a su cliente en una audiencia, sino que cual consejero le explique qué es mejor para su caso, y eso lo puede hacer el primer día de las diligencias preliminares.</p>	<p>No se afecta el derecho de defensa</p>
<p>b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.</p>	<p>¿cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?</p>	<p>En cualquier delito o proceso, cuando se resuelve con celeridad, el impacto social siempre será positivo; por el contrario, con la demora el impacto social se torna negativo. Desde mi punto de vista judicial, en todos los delitos leves los plazos deben ser más cortos. Mire la realidad siguiente: cuando los fiscales inician el proceso especial inmediato, son los mismos abogados que solicitan acogerse a algunas salidas alternativas al proceso como una terminación anticipada, un principio de oportunidad, acuerdos reparatorios; solo una minoría se opone a todo, al final sus clientes son condenados.</p>	<p>El impacto sería altamente positivo</p>

Tabla 6
(para el entrevistado 003-2023-Fiscal)

Objetivos	Pregunta	Respuesta	Observaciones
<p>Objetivo general Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.</p>	¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?	El gran problema es la carga procesal, imagínese que sobre omisión de asistencia familiar por semana ingresan más de cien casos; en algunos se lleva a cabo los acuerdos reparatorios; pero en la mayoría no, entonces tenemos que iniciar las diligencias preliminares; considero para tres cosas; constatación domiciliar del investigado; su declaración y la declaración de la parte afectada o agraviada, concluido instamos procesos inmediatos. Para esos tres actos considero que es razonable el plazo de 15 días. Es cierto que tenemos que aprender a organizarnos mejor.	Sugiere que es razonable los 15 días calendario
<p>Objetivos específicos a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>	¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?	No se afecta de ninguna forma el derecho de defensa; sea corto y extenso un plazo de investigación, muchos abogados solo quieren dilatar sus casos. Y cuando sabe que existe un plazo corto, tal vez mejores esas actitudes y puedan recurrir a las salidas alternativas desde esta fase, propiciando acuerdos reparatorios o principios de oportunidad, que favorece a sus patrocinados porque no les genera antecedentes.	No se afecta el derecho de defensa
<p>b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.</p>	¿cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?	El impacto social siempre será positivo para una parte y negativo para otros; así, si se concluye con la condena al imputado para él será negativo y para la víctima positivo; cierto en especial para estos dos delitos que son recurrentes. En el caso, hay otros problemas que superar, estoy de acuerdo con el plazo de 15 días y es un impacto positivo; pero la carga judicial es otro problema por superar, imagínate que tenemos audiencias para el 2027. Entonces también se deberá fijar un plazo para los juzgamientos en proceso inmediato	El impacto sería altamente positivo

Tabla 7*(para el entrevistado 004-2023-Fiscal)*

Objetivos	Pregunta	Respuesta	Observaciones
Objetivo general			
Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.	¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?	Cualquier plazo que se proponga va a depender del tipo de fiscal frente a ese caso; en el despacho en el que laboro, en especial en estos dos delitos no pasamos del plazo de los 15 días; entonces en hora buena que todos trabajemos en esa línea. En consecuencia, desde mi punto de vista personal, el plazo de quince días es más que razonable.	Sugiere que es razonable los 15 días calendario
Objetivos específicos			
a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?	El abogado sabe y muy bien, cuál es la salida para estos delitos tan simple o parecen simples; pero son los primeros en buscar la forma de alagar los trámites, solicitando reprogramaciones, o envían al imputado a declarar, pero sin abogado. Entonces con el preámbulo indicado, con la fijación de este nuevo plazo, considero que no se afecta ningún derecho de defensa, más aún cuando ya se tiene la ley 31960, que nos dice una vez recibida las copias, debemos incoar proceso inmediato.	No se afecta el derecho de defensa
b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.	¿cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?	Cuando los procesos penales concluyen en forma célere, sin duda alguna el impacto social es positivo. Que cuando se fije para diligencias preliminares el plazo de 15 días calendario, significará para muchos colegas replantear mejor sus investigaciones, organizar mejor sus despachos, una vez acopiado los actos de investigación urgentes e inaplazables, tendrá que incoar procesos inmediatos; salvo que la defensa solicite alguna salida alternativa al proceso. Porque una vez incoado el proceso inmediato, la misma defensa solicita las salidas alternativas, que bien lo pudieron petitioner en la fase de las diligencias preliminares; tendrán sus razones, pero los plazos deben ser para todos.	El impacto sería altamente positivo

Tabla 8
(para el entrevistado 005-2023-Fiscal)

Objetivos	Pregunta	Respuesta	Observaciones
<p>Objetivo general Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.</p>	<p>¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?</p>	<p>Hay casos y caso, solo en estos dos delitos por citar algunos ejemplos, en el de conducción, muchas veces el imputado desaparece y no se puede notificar, claro que a la larga se perjudica, pero ello ocurre; en el de omisión, hasta se hacen negar, por ello es importante el acta de constatación de su domicilio, porque cuando se requiere una incoación de proceso inmediato tenemos que proporcionar el domicilio del imputado. Entonces si el plazo debe ser de 15 días o más o menos, dependerá de cómo trabajo uno, pero creo está bien ese plazo, para mejor el trabajo en sí.</p>	<p>Sugiere que es razonable los 15 días calendario</p>
<p>Objetivos específicos a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>	<p>¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?</p>	<p>Considero que no se afecta, porque desde que se remiten las copias certificadas en la omisión de asistencia familiar, sabe que se iniciará una acción penal; y en el de conducción en estado de ebriedad, desde que el imputado es intervenido sabe que debe asumir una consecuencia por su acto. Entonces cuando se fije un plazo para las diligencias preliminares, no se afecta derecho alguno.</p>	<p>No se afecta el derecho de defensa</p>
<p>b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.</p>	<p>¿cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?</p>	<p>La sociedad espera mucho de sus autoridades, en el caso del sistema penal, la respuesta que se espera no solo es para la sociedad, sino para esos hijos alimentistas que no reciben sus pensiones; no tengo idea de cómo puede vivir feliz un padre que ve a sus hijos tal vez hasta en las peores carencias y aun así no cumplen o no quieren cumplir con sus obligaciones. Si se estable el plazo de 15 días como máximo para las diligencias preliminares, considera que estaría muy bien, y ya va depender de cada fiscal y cada juez, así como cada abogado, por ello el impacto será positivo.</p>	<p>El impacto sería altamente positivo</p>

Tabla 9*(para el entrevistado 006-2023-Fiscal)*

Objetivos	Pregunta	Respuesta	Observaciones
<p>Objetivo general</p> <p>Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.</p>	<p>¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?</p>	<p>En cuanto a los plazos se han venido ensayando diversos plazos; así en el Código Procesal originariamente se fijó en 20 días para las diligencias preliminares y luego se modificó a sesenta días; si los delitos son leves y los plazos solo son para determinados actos urgentes, entonces esos plazos deben ser cortos.</p> <p>Entonces, en los dos delitos que indican considero que es válido ese plazo que sería razonable, por el número de diligencias a recabarse; tal vez tres cosas puntuales.</p>	<p>Sugiere que es razonable los 15 días calendario</p>
<p>Objetivos específicos</p> <p>a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>	<p>¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?</p>	<p>En los dos delitos el derecho de defensa considero que no se afecta, porque en los de omisión, ya vienen las copias de otro proceso civil, donde también existió la manifestación del derecho de defensa; y en el de conducción, desde la intervención el investigado sabe cuál es su responsabilidad; motivo por el cual, no habrá ninguna afectación a este derecho.</p>	<p>No se afecta el derecho de defensa</p>
<p>b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.</p>	<p>¿cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?</p>	<p>En todo delito la sociedad y las partes están pendientes de cómo y cuándo se van a resolver los casos.</p> <p>En los dos delitos indicados, que en el fondo son fáciles de resolver, a la vez son los que representan una alta carga; entonces al posibilitarse una fijación de 15 días para las diligencias preliminares será muy positivo para la percepción de la sociedad.</p> <p>Cuál es el otro problema, que en el poder judicial están saturados de carga tanto en audiencias de juicio oral, como para las incoaciones de proceso inmediato. Esto al margen de la conducta de los abogados.</p>	<p>El impacto sería altamente positivo</p>

Tabla 10*(para el entrevistado 007-2023- Fiscal)*

Objetivos	Pregunta	Respuesta	Observaciones
Objetivo general			
Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.	¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?	Creo que con la ley 31960 de diciembre de 2023, en los de omisión de asistencia, ni siquiera se debe realizar diligencias preliminares; si eso es así, esos quince días que sugieren son para esas diligencias que los jueces de la investigación preparatoria nos exigen, tal vez para agilizar el proceso inmediato. En los de conducción, se requiere obtener el resultado de la pericia de alcoholemia o toxicológica; de allí que el plazo de 15 días considero que resulta razonable.	Sugiere que es razonable los 15 días calendario
Objetivos específicos			
a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares o drogadicción, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?	No creo que se vea afectada este derecho, si en los casos de omisión de asistencia familiar, ya vienen las copias de otro proceso civil sobre prestación de alimentos; en los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, la diligencia central es la pericia de dosaje etílico, y, en la ciudad de Huancayo dicha pericia se nos están remitiendo aproximadamente dentro de los siete días y se pone de conocimiento del imputado, más su declaración o del efectivo policial que intervino.	No se afecta el derecho de defensa
b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.	¿cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?	La sociedad exige respuestas inmediatas, acaso no vemos movilizaciones exigiendo justicia, o rápidos pronunciamientos; y al existir plazos cortos, es lógico que el impacto tiene que ser altamente positivo. Sin dejar de lado, que existen jueces expeditivos, pero también los hay aquellos que se han saturado con la carga de los procesos inmediatos y la muestra es que el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la justicia permanente de 24 horas de atención, para estos casos. Pero ello tampoco va solucionar el caso, es actitud de cada cual.	El impacto sería altamente positivo

Tabla 11*(para el entrevistado 008-2023-Abogado libre)*

Objetivos	Pregunta	Respuesta	Observaciones
<p>Objetivo general</p> <p>Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.</p>	<p>¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?</p>	<p>Todos queremos justicias oportunas, no solo en los dos delitos que nos indica Ud. sino también en los otros delitos sean simples o complejos.</p> <p>En los dos delitos ya citados, pueden ser de entre 10 a 20 días, porque es cierto que las diligencias a acopiar son escasos tres o cuatro, y ello se puede hacer en esos tiempos cortos. Como intermedio fijas 15 días como máximo, para mi es razonable.</p>	<p>Sugiere que es razonable los 15 días calendario</p>
<p>Objetivos específicos</p> <p>a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>	<p>¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?</p>	<p>Dependerá mucho cómo asumimos nuestro rol de abogados defensores, si buscamos soluciones prontas y los clientes entienden perfecto; pero también existen clientes que solo quieren absoluciones pese a que serán imposibles, allí depende de cada abogado. Pero desde mi punto de vista personal, no se afectará el derecho de defensa, por el contrario, nos orientará a trabajar en tiempos cortos y con resultados favorables para los intereses del cliente, como instar las salidas alternativas. Además, que ya litigamos con plazos muy cortos, cuando las diligencias preliminares eran de 20 días.</p>	<p>No se afecta el derecho de defensa</p>
<p>b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.</p>	<p>¿Cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijan como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?</p>	<p>El impacto siempre será positivo, pero ojalá de verdad se respeten esos plazos, reconociendo que algunos fiscales en estos dos delitos concluyen rápidamente sus investigaciones, aplican las salidas alternativas en forma eficaz; pero hay otros que se hacen demorar sin justificación alguna, para ellos este plazo será de castigo, pero para los otros un gran beneficio.</p> <p>El otro problema que pondrá freno a esta iniciativa será la carga judicial, los jueces están saturados de carga, como abogado libre, ya tengo audiencias para el 2027, pare increíble, pero es cierto.</p>	<p>El impacto sería altamente positivo</p>

Tabla 12*(para el entrevistado 009-2023-Abogado libre)*

Objetivos	Pregunta	Respuesta	observaciones
<p>Objetivo general</p> <p>Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.</p>	<p>¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?</p>	<p>Así se fijen estos plazos, no va cambiar nada, por la mentalidad de los jueces, fiscales y algunos abogados; si en sesenta días no hacen casi nada, peor será en 15 días. Yo sugiero que si en el plazo de ley no cumplen, los casos deben ser archivados como en el sistema procesal de Paraguay y que sea un demérito para los fiscales.</p> <p>Para los jueces también, porque no es justificable para nada, con tanto presupuesto y tantos jueces, que ya tengamos audiencias ara el 2027, eso es una pena.</p>	<p>No se requiere hacer modificaciones</p>
<p>Objetivos específicos</p> <p>a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>	<p>¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?</p>	<p>Los abogados estamos preparados para adecuarnos a cualquier plazo procesal, pero con la condición de que los jueces y fiscales cumplan con dichos plazos legales; solo en el caso de fijarse el plazo que proponen, no habrá afectación al derecho de defensa.</p>	<p>No se afecta el derecho de defensa</p>
<p>b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.</p>	<p>¿Cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?</p>	<p>La percepción de la sociedad sobre el sistema de justicia, la verdad está por los suelos, Poder Judicial y Ministerio Público; miren solo como ejemplo en un caso XX, la fiscalía presento su acusación a fines del 2022, la etapa intermedia se pasó en noviembre de 2023, y el por resolución uno, del 24 de noviembre de 2023, se me fijó fecha para juicio oral para el 18 de marzo de 2027 y la pregunta es ¿eso es justicia? Les hago entrega de la resolución que me fija fecha y no estoy mintiendo.</p> <p>Ahora el impacto positivo será cuando todos sumemos y mejores este tipo de justicia que la sociedad exige.</p>	<p>El impacto negativo lo estamos viviendo, cambiarlo es el reto</p>

Tabla 13*(para el entrevistado 010-2023-Abogado libre)*

Objetivos	Pregunta	Respuesta	observaciones
Objetivo general Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.	¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable?	Sería ideal fijar un plazo bastante corto y realista, esto en función a la cantidad de diligencias que en esos dos delitos se hacen, que son contados como máximo tres o cuatro, y ello se puede realizar en una semana o tal vez dos; entonces considero que es razonable esos 15 días calendario.	Sugiere que es razonable los 15 días calendario
Objetivos específicos a. Sustentar cuál sería la implicancia al derecho de defensa, al fijarse plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?	El derecho de defensa que si bien es sagrado, constitucional, así como convencional; días más o días menos, no afecta al derecho de defensa; solo que tenemos que adecuarnos a los plazos procesales o legales y programar nuestras actuaciones en función a la importancia de cada caso.	No se afecta el derecho de defensa
b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.	¿Cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?	Según los resultados de las encuestas publicadas en marzo del presente año, en relación con los índices de percepción de la población a las entidades públicas, ya desde hace mucho tiempo el Poder Judicial no supera el 15%, y en este último año el ministerio Público a caigo y no está superando ni el 12%. Si estos índices de percepción fueran un barómetro para los abogados, seguramente que tampoco estamos pasando ni el 15% de aprobación. Entonces al posibilitar procesos rápidos, también la sociedad ha de tener otro impacto, de allí considero que el impacto sería positivo.	El impacto sería altamente positivo

5.3. Discusión

Relevancia de los resultados

Sin duda alguna, existe una relevancia, puesto que de los resultados de la revisión de las cuarenta carpetas fiscales, veinte son por el delito de omisión de asistencia familiar, previsto por el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; y veinte, por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción regulado en el artículo 274 del Código Penal. De las carpetas analizadas en todos ellos se dispusieron diligencias preliminares por sesenta días; sin embargo, las diligencias que por regla general se propusieron fueron del siguiente modo:

Para el delito de omisión de asistencia familiar, tres diligencias, constatación domiciliaria del imputado, la declaración del mismo y la declaración de la representante de los agraviados; si para estas tres diligencias se fijaron en sesenta días; pero de la revisión minuciosa de las carpetas fiscales, incluso en seis de ellas se superaron los sesenta días; en cinco se arribaron a las salidas alternativas, como son la suscripción de los acuerdos reparatorios y en quince se solicitó la incoación de proceso inmediato.

Entonces, cuando se fijen plazos más cortos, no solo beneficiará a la administración de justicia, sino en especial a las partes en conflicto, así en el proceso de omisión de asistencia familiar, la parte agraviada sabrá que el imputado ha de cumplir con su obligación en un plazo corto, y si no cumple con dicha obligación, su libertad será revocada y se dispondrá su internamiento en el centro de establecimiento penitenciario.

Cómo se vinculan los resultados de la revisión de las carpetas con las respuestas de los entrevistados

De las cuarenta carpetas revisadas, en todas ellas se observaron que los plazos de las diligencias preliminares fueron superiores a los 22 días, incluso alguno de ellos superaron los 60 días; pero lo más resaltante es que el 28 del total de esas cuarenta carpetas, se incoaron proceso inmediato con base a tres o cuatro actos de investigación plasmados en los elementos de convicción; y estos resultados tienen relación con la propuesta de los entrevistados, cuando en su gran mayoría afirman que en esos delitos de mínima complejidad, el plazo de las diligencias preliminares debe ser de 15 días calendario.

Entonces, existe una vinculación directa entre los resultados de los entrevistados con la revisión de las carpetas, puesto que en las carpetas pese a la inobservancia del plazo en su gran mayoría fueron incoados como proceso inmediato; mientras que los resultados de las entrevistas, en su gran mayoría para la mejora de la administración de justicia, indican que para estos delitos los plazos de las diligencias no deben ser superiores a los 15 días naturales.

Cómo se relacionan los hallazgos de la investigación con los estudios previos

En las investigaciones que revisamos, solo se relaciona con la de Crispin (2018), quien sustentó la tesis titulada “Causas de la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preliminares en delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín”. Habiéndose propuesto como objetivo: “identificar las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín” (p. 22), la muestra

compuesta por diez profesionales, entre las técnicas de acopio de información utilizó a la observación y entrevista; los instrumentos fueron lista de cotejo y ficha de entrevista; concluyó planteando la siguiente propuesta: “Lo establecido en este Acuerdo Interinstitucional (...) representante del Ministerio Público en un plazo prudente de 20 días hábiles tales como pericias e informes dispuestos por el fiscal” (Crispín, 2018, pp. 113-114); pero nuestra propuesta es de quince días calendario.

Mientras que en el delito de conducción en estado de ebriedad en tres casos se superaron el plazo de los sesenta días de diligencias preliminares; en siete se arribaron a la aplicación del principio de oportunidad, en trece se procedió a la incoación de proceso inmediato.

Ahora contrastando con los resultados de las entrevistas, todos los sujetos entrevistados sostienen que el plazo de quince días calendario para las diligencias preliminares es razonable, considerando el número de diligencias como actos urgentes e inaplazables, en el caso de la omisión de asistencia familiar, por regla son tres; mientras que en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción igual son tres o cuatro a lo sumo; por lo tanto, las diligencias preliminares en estos delito solo debe ser de 15 días calendario.

Por lo que la investigación citada ciertamente nos ayudó a tener un contexto más estructura al proponer en 15 días calendario; puesto que en la actual redacción de los plazos en el Código Procesal Penal, están establecidos en días calendario o naturales, mas no en días hábiles.

Cuál es el impacto previsible que tendría la reforma en la administración de justicia

Cuando se establezca el plazo de 15 días naturales de diligencias preliminares para los delitos de escasa lesividad como son los dos delitos objeto de investigación en el presente trabajo; sin duda alguna significará un impacto positivo para el sistema de justicia en general; así, ya no existirá justificación para no acopiar los actos urgentes e inaplazables en los dos delitos objeto de estudio; y así cuando se requieran la incoación de procesos inmediatos o presenta una acusación directa, los jueces de la investigación preparatoria ya no estarán formulando observaciones o disponiendo la devolución de esos requerimientos; por el contrario, incluso obligará al imputado a acogerse a acuerdos reparatorios o principios de oportunidad; en consecuencia, dichos resultados redundará en el control de la carga fiscal y judicial, porque tendrán más tiempo para darle atención a los otros casos.

Para la sociedad, también será de suma utilidad, ya que la respuesta del sistema de justicia será efectiva y en un tiempo muy breve; además, para el mismo Estado y la víctima, también será satisfactorio; puesto que en el delito de omisión de asistencia familiar el juez dispondrá su pago dentro de los 30 días, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena, por una pena efectiva; porque la regla de conducta que imponen los jueces es el pago del monto liquidado en un periodo corto, esto generalmente en 30 días; y en el otro delito, el pronto pago de la reparación civil a favor del Estado; pagos que finalmente formarán parte del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que serán destinados para ciertas obras o actividades, pero gracias a esta celeridad, verán hecho realidad dichos pagos.

Si los plazos que sugerimos son tomados en cuenta por el Congreso de la República, estaremos brindando una utilidad inmensa con la presente investigación, puesto que tanto se pregona que se necesitan juzgados de flagrancia, pero consideramos que la solución más pasa por efectuar algunos ajustes.

CONCLUSIONES

1. Se sustentó el porqué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú; para no dilatar con plazos innecesarios, puesto que en los delitos de mínima complejidad, los actos urgentes e inaplazables son puntuales.
2. Se explicó el porqué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú; puesto que en este delito los actos urgentes e inaplazables son tres, todo ello se puede culminar antes de los 15 días calendario.
3. Se explicó el porqué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú; puesto que en este delito los actos urgentes e inaplazables son cuatro o cinco como máximo, todo ello se puede culminar antes de los 15 días calendario.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere establecer un plazo breve de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú; puesto que la finalidad es el acopio de actos urgentes e inaplazables.
2. Se sugiere que es necesario establecer como plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú en 15 días calendario, puesto que solo se acopiaran tres actos de investigación.
3. Se sugiere que es necesario establecer como plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú, en 15 días calendario puesto que los actos urgentes e inaplazables son cuatro o cinco como máximo; en consecuencia es necesario que modificar el numeral 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal, precisando que el plazo para las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad y drogadicción sea de quince días calendario.

Referencias

- Alejandra, M., & et al. (2011). ¿Términos para la indagación preliminar? *Revista Universitaria Estudiantil Bogotá (Colombia) N.º 8*, 193-217, 193-217.
- Bunge, M. (2019). *Investigación científica: enfoque método y evaluación*. Lima: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Fondo Editorial.
- Cáceres, R. E., & Iparraguirre N., R. D. (2021). *Código Procesal Penal comentado, concordado, jurisprudencia*. ISBN:978-312-4066-59-7. Lima: Jurista Editores.
- Casación No 528-2018-Nacional, Casación No 528-2018-Nacional (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 11 de octubre de 2018).
- Chugá, R. E., & et al. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Revista Dilemas Contemporáneos: En Revista: Educación, Política y Valores*, Año: IX. Número: Edición Especial. Artículo no.:96 Período: Octubre, 2021, pp. 1-26.
- Congreso de la República. (2013). *Ley No 30076*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1978). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978.
- Crispin, Y. (2018). *Causas de la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preliminares en delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín*. Tesis para optar el título de abogado. Huancayo: Universidad Continental.
- EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC - Lima, EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC -Lima (Tribunal Constitucional 21 de marzo de 2023).
- EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC - Lima, EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC - Lima (Tribunal Constitucional de Perú 2023 de marzo de 21).
- Gomez Minaya, J. E., & Pérez Laura, F. E. (2023). *Diligencias preliminares y celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la fiscalía de Huancayo, 2021*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- González, O. M. (2014). *Garantía del plazo razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de justicia y paz". Para optar el grado de magister en Derecho Penal*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- Gonzalez, C. (2021). *La eficiencia en el sistema penal español: con especial referencia al modelo de conformidades*. *Revista de Facultad de Derecho de la Universidad de Chile - Santiago, Chile*, v. 7, n. 3, p. 2061-2102, set.-dec. 2021 pp. 1-37.
- Graham, G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en Investigación Cualitativa*. Madrid: Morata.
- Gutierrez, R. M. (2023). *Violencia de género y miopía fiscal: análisis de investigaciones archivadas*. Huancayo: Universidad Continental.
- Herrera, A., & Herrera Montes, E. (2019). *El plazo de interposición de la acción de inconstitucionalidad y los derechos humanos*. México.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. ISBN: 978-1-4562-6096-5. México, Editorial Mc Graw Hill Educación
- Ley 31960- Ley que modifica el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal, artículo 446. (18 de diciembre de 2023). *Diario Oficial El Peruano*, págs. 2245633-1.
- Lopez, L. L. (2020). *Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la fiscalía anticorrupción de Huancayo, 2019. Para optar el título de abogado*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.
- Mego Silva, A. (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. *Revista de Climatología, Vol. 23 (2023): 415-423 ISSN 1578-8768. Edición Especial Ciencias Sociales, 415-423*.
- Ministerio Público. (2018). *Instrucción General No 1-2018-MP-FN*. Lima: Fiscalía de la Nación.
- Nakasaki, C. (2018). Análisis dogmático-jurídico del delito de la obligación alimentaria. En P. y. Revilla Llacsá, *El delito de omisión de asistencia familiar* (págs. 11-22). volumen XXI, No 9-2018. Lima: Gaceta Jurídica.
- Naranjo, M., & et al. (2019). *Investigación cualitativa, epistemología, consentimiento informado entrevista en profundidad*. Ibarra: Editorial Universidad Técnica del Norte.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Neyra, J. M. (2023). *Relación funcional del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con el nuevo Código Procesal Penal, durante la investigación preliminar en los delitos de robo, Ica 2022*. Ica: Universidad Privada San Juan Bautista.

- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Peña, A. R. (2022). *Delitos contra la familia, estudios de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Motivensa.
- San Martín, C. E. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez, F. G. (2022). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación*. Arequipa: Centrum Legalis.
- Sánchez, F. G. (2023). *Tesis experimentales, Diseña, desarrolla y reporta experimentos*. Arequipa: Centrum Legalis.
- Sánchez, P. W. (2020). *El proceso penal peruano*. ISBN: 978-612-4362-23-1. Lima: Iustitia - Grijley.
- Ticona, C. (2023). *El plazo en sede fiscal de las diligencias preliminares en las fiscalías provincial penal de Chucuito - Juli 2022*. Puno: Universidad Privada San Carlos.
- Ttito, E. (2020). "Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019." *Para optar el título de abogado*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Vega, D. A. (2023). *Actos de Indagación Previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar. Para optar el título de abogado*. Universidad César Vallejo.
- Villavicencio Terreros, F. (2018, nueva reimpresión). *Derecho Penal Parte General*.: Grijley.
- Viteri, D. D. (2020). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. *Revista de la Universidad Mayor de San Marcos*, Vol. 13, n.º 15, pp. 1-10.

Anexo 1.

Matriz de consistencia: Método documental

Matriz de consistencia: Método documental

Título preliminar

PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES PARA DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD EN EL PERÚ

Problemas (preguntas de investigación)

Problema general

¿Por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú?

Problemas específicos

1. ¿Por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú?
2. ¿Por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Sustentar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú.

Objetivos específicos

1. Explicar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú.
 2. Explicar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú.
-

Diseño metodológico			
Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo información	Instrumentos para recoger información
Investigaciones fiscales (específicamente la disposición de inicio de diligencias preliminares)	Solo se incluirán las investigaciones fiscales, por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, que tuvieron lugar entre 2022-2023.	-Revisión bibliográfica -Revisión documental -Entrevista a profundidad	-Ficha de revisión bibliográfica - Ficha de revisión documental -Ficha de entrevista
Objetivos	Categorías o temas preliminares	Subcategorías preliminares	
Objetivo general Sustentar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para los delitos de mínima complejidad en el Perú.	Plazo de las diligencias preliminares Omisión de asistencia familiar Conducción en estado de ebriedad Impacto social	Plazo razonable Plazo legal Plazo real <ul style="list-style-type: none"> • Que merezcan penas por debajo de cuatro años • De fácil comprobación • No existe complejidad • Delitos de bagatela 	
Objetivos específicos 1. Explicar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de omisión de asistencia familiar en el Perú.			

2. Explicar por qué es necesario establecer un plazo de diligencias preliminares para el delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción en el Perú.

Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)

1. San Martín (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Inpeccp.
2. Ley No 30076 (2013). Ley que modifica el plazo de las diligencias preliminares. Lima, Diario Oficial El Peruano.
3. Fiscalía de la Nación (2018). Instrucción General No 1-2018-MPFN. Lima, Fiscalía de la Nación.
4. Sánchez (2022). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación*. Arequipa, Centrum Legalis.

Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)

1. Bunge (2019). *Investigación científica: enfoque método y evaluación*. Lima, Grijley.
 2. Cortés e Iglesias (2004). *Generalidades sobre metodología de la Investigación*. México, Universidad Autónoma del Carmen.
 3. Naranjo et al, (2019). Investigación cualitativa, epistemología, métodos cualitativos, entrevista en profundidad. Ibarra, Editorial universidad Técnica del Norte.
 4. Graham (2012). *El análisis de datos cualitativos en Investigación Cualitativa*. Madrid, Morata.
-

Anexo 2. Declaración de confidencialidad de los datos

DECLARAN DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Nosotros DANIEL DAVID TICSE LLACZA, BACH. KATERYN SHIRLEY RAMOS CASO y BACH. JEAN FRANCO ULLOA GARCIA, declaramos bajo juramento, no revelar los datos de la fuente humana que sirvió de muestra para las entrevistas, esto de conformidad con la Ley 29733; puesto que no se logró la firma de los consentimientos informados; en señal de conformidad cumplimos con firmar. En la ciudad de Huancayo a los cinco días del mes de marzo de 2024.

Nombres y Apellidos: Daniel David Ticse Llacza DNI: 70816710 Correo:70816710@continental.edu.pe Investigador 1	
Nombres y Apellidos: Kateryn Shirley Ramos Caso DNI: 70233622 Correo: 70233622@continental.edu.pe Investigador 2	
Nombres y Apellidos: Jean Franco Ulloa García DNI:70149075 Correo:70149075@continental.edu.pe Investigador 3	

Nota: Esto solo fue para poder buscar el apoyo o gestión para tener acceso a las carpetas fiscales

Anexo 3.

Ficha de revisión bibliográfica

TESIS PARA	:	TÍTULO DE ABOGADO
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	:	
TÍTULO	:	PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES PARA DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD EN EL PERÚ

Nº	TÍTULOS DE TESIS / ARTÍCULO CIENTÍFICO	AÑO	AUTOR	UNIVERSIDAD/REVISTA	ARCHIVO
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

Anexo 4.**Ficha de revisión de las carpetas fiscales**

TESIS PARA		:	TÍTULO DE ABOGADO		
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN		:			
TÍTULO		:	PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES PARA DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD EN EL PERÚ		
Nº	CARPETA FISCAL CODIFICADO	AÑO	IMPUTADO (SIN DATOS)	DELITO CON DATOS	PLAZO CON DATOS
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

Anexo 5.**Guía de entrevista por objetivos****GUÍA DE ENTREVISTA.**

TITULO: PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES PARA DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD EN EL PERÚ

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado:

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Cargo:

Centro laboral:

Fecha: Huancayo,

Objetivos	Pregunta	Respuesta	observaciones
Objetivo general			
Proponer que el plazo de las diligencias preliminares para delitos menores, como: omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe ser de quince días calendario.	¿Considera que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción de quince días calendarios, es razonable? ¿Cuándo se fija un plazo corto para las diligencias	preliminares en los delitos de omisión	
Objetivos específicos			

de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se afecta al derecho de defensa?

a. Sustentar cuál sería la implicancia de los plazos muy cortos para las diligencias preliminares, en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. ¿cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario?

b. Sustentar cuál sería el impacto social en las investigaciones por los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, cuando se fijen como plazo máximo de las diligencias preliminares en quince días calendario.

Se agradece por su gentil colaboración

Anexo 6.**Proyecto de Ley****PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 334 DEL
CODIGO PROCESAL PENAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Proyecto de Ley N.º 0001-2025

Ley que modifica el numeral 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal, donde se precise que el plazo de las diligencias preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar, prevista en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal y el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y drogadicción, el plazo de las diligencias preliminares debe ser de quince días calendario, por su simplicidad procesal.

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. Modifíquese el numeral 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal, fijando un plazo para las diligencias preliminares para los delitos de omisión de asistencia familiar, prevista en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal y el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, fijando como plazo para las diligencias preliminares de quince días calendario; siendo su redacción actual:

“2. (...). Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación competente para que en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento.

Artículo 2º. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia a los noventa días después de su publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

Disposiciones finales

Primera. Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 01 de febrero de 2025.

Exposición de motivos

Que el numeral 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004, estableció el plazo de las diligencias preliminares de procesos comunes simples en sesenta días u otro plazo de acuerdo con su complejidad; y, dentro de los procesos comunes simples están los delitos de omisión de asistencia familiar y el de conducción de vehículos en estado de ebriedad o drogadicción.

En los delitos en mención las diligencias a solicitarse son totalmente concretos que no superan los tres o cuatro; además, en estos supuestos conforme al artículo 446 del Código Procesal Penal, deben incoarse proceso inmediato, en consecuencia, lo que se quiere que pasen a la fase judicial completamente saneados, por ello se requiere un plazo muy corto de las diligencias preliminares.

I. Fundamento jurídico.

Se parte analizando el numeral 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal en armonía con los supuestos del artículo 446 de la misma norma, verificando la realidad, se tiene que los jueces de la investigación preparatoria vienen solicitando determinadas diligencias urgentes, que viabilizan el proceso inmediato, como la constatación domiciliaria del imputado, o la pericia toxicológica o de alcoholemia en el otro delito; de allí es importante esta precisión y del plazo.

II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa legislativa que busca modificar el numeral 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal, no afectará a las investigaciones fiscales en giro, por tratarse de una norma procesal son de aplicación inmediata; y la norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

III. Incidencia ambiental.

El presente proyecto de Ley, no generará impactos negativos al medio ambiente, porque no tiene relación con los delitos ambientales.

IV. Análisis costo-beneficio.

La modificación de la norma citada no tendrá ningún costo para el sistema de justicia, ni para el Estado ni en su manejo presupuestario, porque solo viabilizará agilizando las investigaciones preliminares en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción de vehículos en estado de ebriedad o drogadicción, para tener mejores resultados en los procesos inmediatos.